

**FOLLETO INFORMATIVO DE
NAUTA TECH INVEST VI, FCRE**

Febrero de 2025

Este Folleto recoge la información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I - EL FONDO	4
1. Datos generales	4
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	6
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	7
4. Las Participaciones	8
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	10
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	11
CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	11
7. Política de Inversión del Fondo	11
8. Periodo de Inversión y estrategias de desinversión	15
9. Fondos Paralelos	15
10. Prestaciones accesorias	16
11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	16
12. Información a los Partícipes	16
13. Acuerdos individuales con Partícipes	17
14. Reutilización de activos	17
CAPÍTULO III - COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	20
15. Remuneración de la Sociedad Gestora	20
16. Distribución de gastos	21
ANEXO I - Reglamento de Gestión	
ANEXO II - Factores de Riesgo	
ANEXO III - Información de sostenibilidad	

CAPÍTULO I - EL FONDO

1. Datos generales

1.1 El Fondo

NAUTA TECH INVEST VI, FCRE (en adelante, el “**Fondo**” o el “**FCRE**”), es un fondo de capital riesgo europeo constituido por la Sociedad Gestora, tal y como este término se define a continuación, que, a la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos en el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y por las disposiciones que lo desarrollan o que puedan desarrollarlo en un futuro (el “**Reglamento 345/2013**”) y en el Artículo 67.1 y 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”) y que será objeto de inscripción en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

A los efectos previstos en el Folleto, el término “**Promotores**” significa, la Sociedad Gestora y/o aquellos Miembros del Equipo de Gestión (tal como se define en el reglamento de gestión del Fondo que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto (en adelante, el “**Reglamento de Gestión**”) y/o empleados de la Sociedad Gestora o sus filiales que participen del Fondo directamente o a través de sus sociedades patrimoniales (participadas al 100% por el Miembro del Equipo de Gestión en cuestión o a través de co-titularidad por parentesco), a los efectos de los Compromisos de los Promotores.

Por su parte, el término “**Sociedad Gestora**” tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 1.2 siguiente.

El domicilio social del Fondo será el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Barcelona (08014), Avenida Diagonal, número 593, planta 8^a.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a **Nauta Capital VC Partners, SGEIC, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 82 y domicilio social, tal y como resulta del Artículo 1.1 anterior, en Barcelona (08014), Avenida Diagonal, número 593, planta 8^a (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo que, según resulta del Artículo 3.1 siguiente, tendrá carácter

cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo, en los términos que resultan de la LECR y del Reglamento 345/2013, se realiza en el acto fundacional del Fondo.

Los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas no gestionarán o asesorarán Fondos Sucesores, sin el consentimiento de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas: (a) la finalización del Periodo de Inversión; o (b) la fecha de liquidación del Fondo. A efectos de esta cláusula, se entenderá que la gestión o asesoramiento de un Fondo Sucesor empezará a partir de la fecha del primer cierre de entrada de partícipes y/o accionistas en dicho Fondo Sucesor.

1.3 El Depositario

El Depositario del Fondo es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., sociedad de nacionalidad española, provista del NIF A-48265169, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19 y con domicilio social en 48005 Bilbao (Vizcaya), Plaza de San Nicolás, 4.

El Depositario, mediante la suscripción de este Folleto, manifiesta haber revisado la exactitud, calidad y suficiencia del mismo de conformidad con los requisitos establecidos en la LECR, en el Reglamento 345/2013, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Institución de Inversión Colectiva ("**Ley de IIC**") y en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (el "**Reglamento de IIC**"). Corresponde al Depositario realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en el la LECR, la Ley y el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

El Depositario podrá formalizar acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los Inversores que lo soliciten información actualizada sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo y de la Sociedad Gestora:

Auditor

EY
Avda. de Sarrià, 102-106
Edificio Sarrià Fórum
08017 Barcelona

Asesor jurídico

Baker McKenzie
Avda. Diagonal, 652
Edif. D, 8 planta
Barcelona 08034

T +34 933 663 700
F +34 934 053 748
javier.sincapou@es.ey.com

T: +34 93 206 0820
F: +34 93 205 4959
paula.debiase@bakermckenzie.com

Depositario

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Plaza de San Nicolás, 4
48005 Bilbao (Vizcaya)
T +34 610 184 302
luis.anglada@bbva.com

- 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con Zurich.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto, y, en su defecto, por lo previsto en el Reglamento 345/2013, y, en aquello que proceda, por la LECR, y por las disposiciones que los desarrollan o que puedan desarrollarlos en un futuro.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se regirá por la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de las normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barcelona por tres (3) árbitros designados de conformidad con dichas normas. El arbitraje tendrá lugar en Barcelona y se realizará en inglés. Las partes acuerdan que la decisión de los árbitros será vinculante y que los árbitros tendrán capacidad para decidir en relación con las costas del procedimiento.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante, el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 18 y siguientes del Reglamento de Gestión.

Las Participaciones del Fondo podrán comercializarse por la Sociedad Gestora o terceros distribuidores que sean nombrados oportunamente. A la fecha de este folleto, la Sociedad no ha nombrado entidades comercializadoras.

Asimismo, se deja constancia de que las participaciones del Fondo se comercializarán a:

- (i) Inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE.
- (ii) Inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la precitada Directiva.
- (iii) Inversores que (a) se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros de compromiso total en el Fondo, y (b) declaren por escrito, en un documento distinto al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos; salvo en el caso de que la legislación vigente aplicable en su momento permita rebajar el importe previamente referido.

No obstante lo anterior, las Participaciones del Fondo también podrán ser suscritas por ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora del Fondo.

3.1 Periodo de colocación de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha de Inscripción del Fondo en la CNMV y hasta la Fecha de Cierre Final, tal y como estos términos se definen en el Reglamento de Gestión (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y el desembolso correspondiente. El Periodo de Colocación podrá llegar hasta los dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción del Fondo en la CNMV, ampliable a un máximo de 24 meses, y siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuenta con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión

obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante, los “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no contemplándose la creación de nuevas Participaciones para terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Partícipes del Fondo), salvo que en el Reglamento de Gestión se establezca lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en el *Capital Call*, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Acuerdo de Suscripción.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y Desembolsos Posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

3.3 Reembolso de Participaciones

Aparte de los supuestos previstos en el Artículo 19 del Reglamento de Gestión para el Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá determinar en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo con anterioridad a la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

Asimismo, ninguna modificación del Reglamento de Gestión del Fondo, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 y en el Artículo 29 del Reglamento de Gestión), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

4. Las Participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo estará dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre las mismas, conforme a lo descrito en el Artículo 4.3 de este Folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones serán nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin

valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los titulares. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

4.2 Clases de Participaciones

El patrimonio del Fondo estará dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C.

Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas por la Sociedad Gestora, y/o cualquier otra entidad que pueda sustituir a la Sociedad Gestora, los Promotores, los Miembros del Equipo de Gestión, o sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones de Clase B podrán suscribirse por cualquier Partícipe (incluyendo a efectos aclaratorios, los Promotores y cualquier detentor de Participaciones de Clase C, directa o indirectamente, así como sus Afiliadas).

Las Participaciones de Clase C sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora y/o por los empleados de filiales de la Sociedad Gestora.

4.3 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo. La distribución de los resultados del Fondo se hará de conformidad con las reglas de prelación de las Distribuciones descritas en el Artículo 17.2 del Reglamento de Gestión (las “**Reglas de Prolación**”).

4.4 Política de Distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a un millón (1.000.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda;
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase.

Todas las Distribuciones en efectivo se harán en euros.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 17 del Reglamento de Gestión, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR, en el Artículo 11 del Reglamento 345/2013, y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo ("**Circular 4/2015**").

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con los Artículos Artículo 19 y Artículo 20 del Reglamento de Gestión.

Inicialmente, coincidiendo con la constitución del Fondo, las Participaciones A, B y C tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, conforme con las normas de *reporting* y valoración emitidas por *Invest Europe* en cada momento.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II - ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en Empresas en Cartera Admisible de acuerdo con el Reglamento 345/2013 que cumplan con la Política de Inversión prevista en el Reglamento. El Fondo realizará Inversiones en el capital o estructuras *equity linked* con el propósito de materializar una plusvalía.

7.1. Ámbito sectorial y geográfico

El Fondo invertirá en el espacio tecnológico con un fuerte énfasis en las propuestas de software B2B eficientes en capital con el propósito de materializar una plusvalía. A efectos aclaratorios, esto puede incluir la inversión en cualquier subsector tecnológico, incluyendo, sin limitación,

en entidades del ámbito financiero, todo ello bajo los límites permitidos con arreglo a la normativa aplicable.

El Fondo deberá invertir una cantidad al menos igual a:

- (i) El 70% de las cantidades desembolsadas de los inversores del Fondo con el fin de llevar a cabo Inversiones en las Pequeñas y Medianas Empresas en la Etapa Inicial (que no son Sociedades Excluidas del Portfolio) establecidas o que operen en el territorio de los Estados Miembros de la Unión Europea o de un Tercer País Admisible.
- (ii) Por otro lado, la Sociedad Gestora garantizará que, para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles, no se utilice más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido del Fondo. El límite del 30 % se calculará sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes; las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes no se tomarán en consideración para el cálculo de dicho límite en la medida en que el efectivo y otros medios líquidos equivalentes no deben considerarse como inversiones.

7.2. Restricciones de inversión

El Fondo no podrá invertir, garantizar o prestar apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a las Sociedades Participadas u otras entidades que califiquen como Sociedad Excluida del Portfolio (tal y como este término se define en el Reglamento).

7.3. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo que así lo apruebe el Comité Asesor que puede incrementarse hasta un máximo equivalente al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. La mayoría de las Inversiones del Fondo estarán en un rango de entre 250.000 euros a 10.000.000 euros por transacción, en capital, cuasi-capital o préstamos participativos en empresas privadas con menos de cinco (5) años de vida.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

Asimismo, aunque no sea obligatorio, la Sociedad Gestora intentará que, con carácter general, el Fondo mantenga una participación mínima del cinco por ciento (5%) en las Sociedades Participadas.

7.4. Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos siempre de acuerdo con el Reglamento 345/2013, es decir, el Fondo podrá conceder préstamos garantizados o no

garantizados concedidos a una Sociedad Participada en la que el Fondo ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo. Asimismo, el Fondo no participará en préstamos comerciales (de tipo bancario) con las Sociedades Participadas y el Fondo no proporcionará ningún tipo de financiación a la Sociedad Gestora, cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas.

7.5. Financiación ajena del Fondo

La Sociedad Gestora no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición del Fondo por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

La Sociedad Gestora solo podrá contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías a nivel del Fondo, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites anteriores y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantías, préstamos o crédito del Fondo, que no exceda en ningún momento el más bajo de (i) el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales del Fondo, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (c) que los activos del Fondo no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes al Fondo salvo por (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsan los Compromisos Pendientes de Desembolso; y
- (d) el Fondo no podrá endeudarse frente a la Sociedad Gestora, cualquier vehículo gestionado o asesorado por la propia Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas.

No se permitirán otros tipos de endeudamientos por parte del Fondo.

7.6. Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el

momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

7.7. Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y el Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

7.8. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

De conformidad con el Artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, para lo que utiliza metodología y análisis propios y tomará como referencia información disponible de las entidades en las que invierta, así como datos de proveedores externos.

La Sociedad Gestora adoptará, durante el proceso de inversión del Fondo, una serie de medidas de diligencia debida necesarias para evaluar los riesgos y, específicamente, los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad del Fondo, de conformidad con la política de inversión sostenible de la Sociedad Gestora vigente en cada momento.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en los artículo 4.1 (b) y 7.2 del SFDR, ha decidido no considerar las potenciales incidencias adversas de las decisiones de inversión del Fondo, debido a que el tamaño y nivel de madurez esperada en cuestiones de sostenibilidad de las empresas en las que se va a invertir no permite anticipar la disponibilidad de los datos necesarios para su cálculo.

El Fondo, en el desarrollo de su actividad de inversión, promoverá características medioambientales o sociales, o una combinación de ellas, y observará buenas prácticas de gobernanza, en los términos del artículo 8 del SFDR.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que, entre otros, especifica el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos (el "**Reglamento Delegado**"), se deja constancia que el **ANEXO III** del presente Folleto contiene la información sobre las características medioambientales y sociales del Fondo, que la Sociedad Gestora debe divulgar en virtud del artículo 8.1, 8.2 y 8.2.bis del SFDR.

8. Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones iniciales del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los supuestos previstos en el Artículo 18.2 del Reglamento.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, en el mejor interés del Fondo.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, “MBO”, etc.

9. Fondos Paralelos

Está prevista la suscripción por parte de la Sociedad Gestora de acuerdos de coinversión, conteniendo términos y condiciones comerciales idénticas a las del Reglamento de Gestión, con cualquier fondo o sociedad de capital riesgo paralelo/a gestionado/a por la Sociedad Gestora y establecido/a en virtud de acuerdos de coinversión conteniendo términos y condiciones legales y comerciales sustancialmente idénticas (en adelante, los “**Fondos Co-inversores**”), para coinvertir con el Fondo (siendo el Fondo y los Fondos Co-inversores conjuntamente denominados los “**Fondos Paralelos**”).

En virtud de estos acuerdos, el Fondo deberá efectuar inversiones conjuntamente con los Fondos Co-inversores, a pro rata de sus respectivos Compromisos Totales, y se podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones entre los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Co-inversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición y deberán realizarse en un plazo máximo de 3 (tres) meses desde la finalización del Periodo de Colocación. Los importes eventualmente percibidos por los Fondos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 22.5 del Reglamento. En todo caso, la Sociedad Gestora se compromete a tomar sus decisiones de inversión intentando minimizar, el plazo transcurrido entre el inicio de las inversiones y el cierre de la comercialización de los Fondos Paralelos

y aplicará mecanismos antidilutivos u otros para gestionar adecuadamente los conflictos de interés entre los Partícipes e inversores de los Fondos Co-inversores.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y en el Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento de Gestión que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el voto favorable de los Partícipes y los inversores de los Fondos Co-inversores, que representen, conjuntamente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

12. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR, el Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el Reglamento de Gestión y este Folleto, debidamente actualizados, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia del informe anual del Fondo, incluyendo las cuentas anuales auditadas. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora hará todo lo posible para proporcionar el informe anual, incluyendo las cuentas anuales provisionales auditadas, dentro de un plazo de noventa (90) días;

- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
 - i. información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - ii. detalle de los Gastos Operativos e Ingresos Derivados de las Inversiones correspondientes a cada trimestre;
 - iii. información sobre los servicios proporcionados por los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquier Partícipe en favor del Fondo y/o cualquier Sociedad Participada, distintos de los ya mencionados en el Reglamento de Gestión.

La información en relación a las letras (a) a (c) en el párrafo anterior, se preparará conforme con las normas de *reporting* y valoración emitidas por *Invest Europe*, vigentes en cada momento y, cuando proceda, los informes seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de *Invest Europe*.

13. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo e inversores de los Fondos Co-inversores.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes del Fondo, en el plazo de treinta (30) días laborales tras la referida Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. Todos los Partícipes con Compromisos Totales que asciendan a cinco millones de euros (5.000.000 €) o sean superiores, tendrán derecho a que se les concedan los mismos derechos que a cualquier otro Partícipe en el Fondo o cualquier otro inversor en los Fondos Co-inversores, salvo en los supuestos establecidos en el Artículo 32 del Reglamento de Gestión del Fondo.

14. Reutilización de activos

14.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.2.6 del Reglamento de Gestión, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.1 del Reglamento de Gestión, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión, informando a los Partícipes por anticipado, de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo, las desinversiones de inversiones puente) que tuvieron lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición

de dichas Inversiones (incluyendo distribuciones monetarias o de acciones de la Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);

- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo hasta la cantidad equivalente a los importes destinados por el Fondo a la Comisión de Gestión.

En virtud de las reinversiones contempladas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, durante la vida del Fondo, el importe total neto invertido por el Fondo (definido como los Costes de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo las Inversiones desinvertidas) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido o amortizado total o parcialmente) no podrá exceder en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

14.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique el Capital Call correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Co-inversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento de Gestión;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 del Reglamento de Gestión;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una

inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;

- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 18.4 del Reglamento de Gestión pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se requiera al Fondo a pagar en ejecución de dichas garantías, en cualquier momento antes del tercer aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado, en relación con este apartado (e), a reembolsar ninguna Distribución en una cantidad que exceda el veinticinco por ciento (25%) de la Distribución correspondiente (excepto titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C que lo estará además por las Distribuciones realizadas en virtud del Artículo 17.2 (c) y 17.2 (d) (ii) del Reglamento de Gestión respectivamente) y con una limitación total equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los inversores derivados de una desinversión en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 30.2 del Reglamento de Gestión, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor de: (x) el veinticinco por ciento (25%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a tres (3) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento en que las realice, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (b), (e) y (f) en el párrafo anterior, únicamente podrán emplearse para llevar a cabo los pagos a realizar por el Fondo en ejecución de las garantías otorgadas en las desinversiones y por una reclamación de terceras partes dando lugar a una indemnización de conformidad con el Artículo 30.2 del Reglamento de Gestión en cada caso, en virtud a lo establecido en el *Capital Call* correspondiente.

CAPÍTULO III - COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación y con cargo al patrimonio del mismo, una comisión de gestión (en adelante, la “**Comisión de Gestión**”), sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento de Gestión, que se calculará de la siguiente manera:

- (i) desde el primer día del Primer Cierre Escalonado y hasta el fin del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos coma treinta y cinco por ciento (2,35%) sobre los Compromisos Totales; y
- (ii) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) calculado sobre el Coste de Adquisición de las inversiones que aún permanecen en la cartera del Fondo (descontando el Coste de Adquisición de las depreciaciones irreversibles).

Durante la vida del Fondo (incluyendo posibles prórrogas de la duración inicial del Fondo y periodos de liquidación) el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no excederá el diecisiete por ciento (17%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por adelantado el primer día laboral de cada periodo semestral inmediatamente después del primer día del Primer Cierre Escalonado. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto (i) el primer semestre, que comenzará el primer día del Primer Cierre Escalonado y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como (ii) el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio será reducida en un importe igual a la suma de los Ingresos Derivados de las Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, la remuneración recibida por la Sociedad Gestora en virtud del Artículo 5.2.7 del Reglamento de Gestión o cualesquier otros honorarios pagados por las Sociedades Participadas) percibidos por las correspondientes Personas en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores que no hayan sido compensados, y se presentarán a los Partícipes a través de informes trimestrales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

15.2. Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

Todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo (en adelante, los “**Gastos de Establecimiento**”), en los términos descritos en el Reglamento de Gestión, serán soportados por el Fondo.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente y razonablemente justificados por la Sociedad Gestora hasta un importe máximo equivalente al menor de las siguientes cuantías: (i) 0,5% de los Compromisos Totales o (ii) 750.000 euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos y administración

El Fondo deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo pero no limitado a los servicios prestados por terceros externos al Fondo o a la Sociedad Gestora en beneficio del Fondo, y entre otros (los “**Gastos Operativos**”):

- (i) gastos razonables de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (ii) costes por Operaciones Fallidas, hasta un importe anual máximo de 100.000 euros;
- (iii) gastos razonables por asesoría legal, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o de servicios regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora;
- (iv) gastos razonables de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;
- (v) gastos razonables incurridos en relación con la organización y celebración de las sesiones del Comité de Supervisión, el Comité Asesor y/o de las reuniones de Partícipes, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité Asesor en el ejercicio de sus cargos;
- (vi) gastos habituales razonables del Fondo no reembolsados por las Sociedades Participadas, cobrados por consultores externos;
- (vii) comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- (viii) gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios);
- (ix) gastos y costes razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, incluyendo la preparación y presentación de las declaraciones fiscales así como de cualquier otras

valoraciones o certificaciones requeridas de conformidad con este Reglamento;

- (x) costes de seguros imputables jurídicamente al Fondo (tales como seguros obligatorios o seguros de "reps and warranties"); y
- (xi) gastos razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, análisis, negociación, adquisición, mantenimiento, gestión, protección y liquidación de las Inversiones, así como los relacionados con las Distribuciones y *Capital Calls*.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos.

16.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en este Reglamento no corresponden al Fondo (incluyendo a efectos aclaratorios, cualesquiera Costes por Operaciones Fallidas que excedan del máximo anual de 100.000 euros o no cumplan con los requisitos establecidos en la definición de “**Costes por Operaciones Fallidas**”, así como cualquiera otro gasto de seguros no establecido en el párrafo anterior y el Artículo 31.2 del Reglamento de Gestión).

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación a los servicios en la cual legalmente o en virtud de este Reglamento, la Sociedad Gestora debe prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte.

16.4 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión efectiva equivalente al 0,04 % del patrimonio neto del Fondo (en adelante, la “**Comisión de Depositaria**”).

El Depositario podrá asimismo repercutir al Fondo aquellos gastos derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

El Depositario

La Sociedad Gestora

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN
NAUTA TECH INVEST VI, FCRE

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	5
Artículo 1	DEFINICIONES	5
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	19
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	19
Artículo 3	Objeto	19
Artículo 4	Duración del Fondo	20
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	20
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	20
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	27
Artículo 6	La Sociedad Gestora	27
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	28
Artículo 8	El Comité de Inversiones	31
CAPÍTULO 5	ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LOS PARTÍCIPES	32
Artículo 9	Comité de Supervisión	32
Artículo 10	Advisory Committee	32
CAPÍTULO 6	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES	36
Artículo 11	Tiempo de trabajo de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	36
Artículo 12	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de Clase A	37
Artículo 13	Salida de Ejecutivos Clave	40

Artículo 14	Cambio de control	42
CAPÍTULO 7	LAS PARTICIPACIONES	43
Artículo 15	Características generales y forma de representación de las Participaciones	43
Artículo 16	Valor liquidativo de las Participaciones	44
Artículo 17	Derechos económicos de las Participaciones	44
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	46
Artículo 18	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	46
Artículo 19	Incumplimiento por parte de un Partícipe	50
CAPÍTULO 9	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	53
Artículo 20	Régimen de Transmisión de Participaciones	53
Artículo 21	Reembolso de Participaciones	56
CAPÍTULO 10	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	56
Artículo 22	Política general de Distribuciones	56
Artículo 23	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	61
CAPÍTULO 11	DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES Y REUNIÓN	62
Artículo 24	Depositario	62
Artículo 25	Designación de Auditores	62
Artículo 26	Información a los Partícipes	62
Artículo 27	Reunión de Partícipes	63
CAPÍTULO 12	DISPOSICIONES GENERALES	65
Artículo 28	Modificación del Reglamento de Gestión	65

Artículo 29	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	66
Artículo 30	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	67
Artículo 31	Obligaciones de confidencialidad	69
Artículo 32	Acuerdos individuales con Partícipes	70
Artículo 33	Prevención de Blanqueo de Capitales	71
Artículo 34	FATCA	71
Artículo 35	Ley aplicable y Jurisdicción competente	72

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Partícipes y los inversores de los Fondos Co-inversores, que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (Partícipes e inversores de los Fondos Co-inversores que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en mora e inversores en mora de los Fondos Co-inversores, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, los Promotores y cualquiera de sus Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus Compromisos de Inversión y los compromisos de inversión en los Fondos Co-inversores no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior).
Acuerdo Ordinario de Partícipes	Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Partícipes y los inversores de los Fondos Co-inversores, que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (Partícipes e inversores de los Fondos Co-inversores que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora e inversores en mora de los Fondos Co-inversores, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, los Promotores y cualquiera de sus Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus Compromisos de Inversión y los compromisos de inversión en los Fondos Co-inversores no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior).
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Afiliada	Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.
Audidores	Los auditores del Fondo designados en cada momento de

	acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento.
Beneficiarios de la Compensación Indemnizatoria	El significado establecido en el Artículo 18.3 del presente Reglamento.
Cambio de Control	Cualquier transmisión o emisión, directa o indirecta, de acciones, participaciones y/o derechos económicos y/o de voto inherentes a dichas acciones o participaciones de la Sociedad Gestora que conlleve que los Ejecutivos Clave dejen de ostentar, conjuntamente, una participación superior a 50% en la Sociedad Gestora, excepto cuando dichas transmisiones sean consecuencia del nombramiento de un nuevo Ejecutivo Clave según lo establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento o cuando dicha transmisión haya sido previamente acordada mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.
Capital Call	La solicitud de desembolsos remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con los artículos del presente Reglamento.
Causa	Cualquiera de los siguientes supuestos: <ul style="list-style-type: none"> (a) el incumplimiento material por parte del Fondo, de la Sociedad Gestora o los Miembros del Equipo de Gestión de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo, acuerdo de coinversión entre el(los) Fondo(s) Co-inversor(es) y el Fondo y/o de la normativa aplicable, determinado por una resolución judicial firme o condena firma por cualquier tribunal competente; (b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora; (c) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora, incluida, a efectos de clarificar, la pérdida de toda licencia, autorización, excepción o exención que sea necesaria para el Fondo y/u otra Sociedad Gestora para cumplir con sus obligaciones o prestar los servicios contemplados en el presente Reglamento; (d) un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, si la Suspensión de las Inversiones no se termina de conformidad con el Artículo 13.1 del presente Reglamento; (e) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes de conformidad con el Artículo 14 del

presente Reglamento;

- (f) alguna condena de la Sociedad Gestora o cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión por un delito penal (excepto por delitos leves de supervisión), en ambos casos determinada por una resolución judicial firme que conlleve una pena privativa de libertad y/o implique deshonestidad por parte del condenado;
- (g) en caso de que la Sociedad Gestora y/o el Fondo trasladen o domicilien su domicilio social fuera de España, sin Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En ningún caso la Sociedad Gestora y/o el Fondo trasladarán o domiciliarán su domicilio social fuera de la Unión Europea;

salvo que dicho incumplimiento pueda ser subsanado (excluyendo de la posibilidad de subsanación los supuestos descritos en los apartados (b), (c), (f), y (g) anteriores) y sea subsanado a satisfacción del Comité Asesor en el plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha en que la parte no-incumplidora notifica a la Sociedad Gestora o en que la Sociedad Gestora es conocedora de la situación, lo que ocurra antes.

Certificado de Residencia Fiscal	Certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Partícipe, siempre y cuando tenga su residencia a efectos fiscales en dicho estado.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comité Asesor	El comité descrito en el Artículo 10 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	La comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento.
Comité de Inversiones	El comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento.
Comité de Supervisión	El comité descrito en el Artículo 9 del presente Reglamento.
Compensación Indemnizatoria	La compensación indemnizatoria de Participaciones descrita en el Artículo 18.3 del presente Reglamento.
Compromiso(s) de Inversión	Importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromisos de	Tendrán el significado descrito en el Artículo 18.1 del

los Promotores	presente Reglamento.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	Con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento.
Compromisos Totales	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento.
Compromisos Totales de los Fondos Paralelos	El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión de todos los inversores de los Fondos Paralelos.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.
Costes por Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre que se incurra en dichos costes o gastos de manera razonable y adecuada después de la firma de la correspondiente carta de intenciones y no se hayan asumido por las Sociedades Participadas.
Depositario	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con domicilio social en 48005 Bilbao (Vizcaya), Plaza de San Nicolás, 4; inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores bajo el número 19, y con N.I.F. número A-48265169.
Día Hábil	Cualquier día que no sea un sábado, domingo o festivo (ya sea nacional, regional o local) en las ciudades de Londres o Barcelona. A efectos aclaratorios, el plazo relacionado con cada notificación se deberá especificar en la misma notificación.
Distribución (es)	Cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, la reducción del valor de suscripción de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes.

Distribuciones en Especie	El significado establecido en el Artículo 22.2 del presente Reglamento.
Distribuciones Temporales	Las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 22.5 del presente Reglamento.
Ejecutivos Clave	D. Jordi Viñas Bricall y D. Carles Ferrer Roqueta.
Empresa en Cartera Admisible	<p>Tal como establece el Artículo 3 d) del Reglamento 345/2013, el Fondo invertirá en empresas que:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) en la fecha de la primera inversión cumplan una de las siguientes condiciones: (i) que no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y empleen como máximo a 499 personas, o (ii) que sean pequeñas o medianas empresas según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que coticen en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva, ii) no sean un organismo de inversión colectiva, iii) no pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes: (i) una entidad de crédito, (ii) una empresa de inversión, (iii) una empresa de seguros, (iv) una sociedad financiera de cartera, o (v) una sociedad mixta de cartera, con el significado referido a estos términos previsto en el Reglamento 345/2013, o normativa que lo reemplace. iv) estén establecidas en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos (un "Tercer

País Admisible").

Etapas Iniciales	Significa la inversión en etapas iniciales de una sociedad que podrán incluir, principalmente, las etapas <i>pre-seed</i> , <i>seed</i> y <i>early stage</i> , sin descartarse la inversión en fases más avanzadas.
EURIBOR	Tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters.
FATCA	Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> o FATCA), aprobadas en Estados Unidos como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (<i>Internal Revenue Code</i>), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el “ IGA ”), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Final	La fecha que determine la Sociedad Gestora, que en ningún caso será posterior a la fecha en que se cumplan 18 meses desde la Fecha de Inscripción del Fondo, sin perjuicio de que dicho periodo podrá ser extendido por un periodo adicional de 6 meses, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
Fecha de Inscripción	La fecha en que el Fondo sea inscrito en el registro de la CNMV.
Fecha de Resolución del Cese	Tendrá el significado establecido en el Artículo 12.2.2 del presente Reglamento.
Fecha del Primer Desembolso	Con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez, que en ningún caso será anterior al primer día del Primer Cierre Escalonado (salvo por la aportación inicial de la Sociedad Gestora para constituir el Fondo).
Fondo	NAUTA TECH INVEST VI, FCRE, un fondo de capital riesgo europeo, constituido de acuerdo con el Reglamento 345/2013 y la LECR y con domicilio social en 08014 Barcelona, Avenida Diagonal 593, 8°.

Fondo(s) Co-inversor(es)	Cualquier fondo o sociedad de capital riesgo paralelo/a gestionado/a por la Sociedad Gestora y establecido/a en virtud de acuerdos de coinversión conteniendo términos y condiciones legales y comerciales sustancialmente idénticas al presente Reglamento.
Fondos Anteriores	Nauta Tech Invest III, SCR, S.A. en liquidación, Nauta Tech Invest IV, SCR, S.A., Nauta Tech Invest IV, FCR, Nauta Tech Invest V, FCR, Nauta Tech Invest V, SCR, S.A., Nauta Sidecar Tech I, FCR y Nauta Sidecar Tech I, SCR, S.A.
Fondos Paralelos	Conjuntamente, el Fondo y los Fondos Co-inversores, en su caso.
Fondos Sucesores	Entidades de capital riesgo (<i>venture capital</i>) o cualquier otro vehículo de inversión colectiva cerrado (i.e. fondo de inversión alternativo), asesorados, promovidos, constituidos y gestionados por la Sociedad Gestora, los Promotores, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión, y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores y Fondo(s) Co-inversor(es) que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que el Fondo o los que reduzcan materialmente los recursos disponibles de la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo. A efectos aclaratorios, no tendrá la consideración de Fondo Sucesor la creación de cualquier otro fondo complementario (un " Fondo Complementario ") gestionado por la Sociedad Gestora con el objetivo principal de invertir en las rondas posteriores de determinadas sociedades de cartera de los Fondos Paralelos.
Gastos de Establecimiento	Gastos razonables y adecuadamente incurridos derivados del establecimiento de los Fondos Paralelos, incluyendo a título enunciativo pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos directamente relacionados con el establecimiento de los Fondos Paralelos conforme a lo establecido en el Artículo 7.3.1 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	Tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento.
IGA	Tendrá el significado establecido en la definición de FATCA.
Ingresos Derivados de las Inversiones	Cualesquiera comisión de transacción, de suscripción, relacionada con la inversión, de dirección, de coinversión, de supervisión, de consultoría y, en general, cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus accionistas, directores,

empleados, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas y/o personas vinculadas, hubieran percibido o devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) los honorarios recibidos en concepto del Artículo 5.2.7 (Servicios complementarios que la Sociedad Gestora pueda proporcionar a las Sociedades Participadas), los servicios a que se refiere el Artículo 5.5 (g) (servicios de asesoramiento y gestión a cualquier vehículo incorporado para realizar una Oportunidad de Coinversión), servicios de asesoramiento a cualquier vehículo con fines especiales, así como cualquier remuneración, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos por la asistencia a consejos, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de Inversiones.

Inversión(es)	Inversiones en una Sociedad Participada efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos, y/o instrumentos similares.
Inversiones a Corto Plazo	Inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”).
Inversiones Complementarias	Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas, no incluidas en el acuerdo de inversión ejecutado en la adquisición de la Inversión (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha entidad)
Invest Europe	Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente, “ <i>European Venture Capital Association</i> ”).
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Jurisdicción No Cooperativa	Tendrán la consideración de jurisdicciones no cooperativas, los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, que se determinen mediante Orden Ministerial conforme a unos criterios preestablecidos, según la Disposición adicional primera y décima y disposición transitoria segunda de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal (en redacción dada por Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, con efectos desde el 11 de julio de 2021).

A estos efectos, la relación de países y territorios se podrá actualizar atendiendo a los siguientes criterios:

a) En materia de transparencia fiscal:

1.º) La existencia con dicho país o territorio de normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sea de aplicación.

2.º) El cumplimiento de un efectivo intercambio de información tributaria con España.

3.º) El resultado de las evaluaciones "inter pares" realizadas por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

4.º) El efectivo intercambio de información relativa al titular real, definido en los términos de la normativa española en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

A los efectos del 4.º), se entiende por efectivo intercambio de información, la aplicación de la normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria atendiendo a los términos de referencia aprobados por el Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales.

b) Que faciliten la celebración o existencia de instrumentos o de sociedades extraterritoriales, dirigidos a la atracción de beneficios que no reflejen una actividad económica real en dichos países o territorios.

c) La existencia de baja o nula tributación.

LECR

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.

Miembros del Equipo de Gestión

Los Ejecutivos Clave, es decir, D. Jordi Viñas Bricall y D. Carles Ferrer Roqueta, así como D. Borja Breña Lajas y Dña. Anna Daviau Toutain, o aquellas personas que les sustituyan de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Normativa CRS-DAC Española

Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España las Obligaciones de información con

arreglo al Estándar Común de Reporte (CRS) de la OCDE y a la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa al intercambio automático y obligatorio de información en materia tributaria (DAC) y la legislación conexas.

OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Organizaciones Líderes	Organizaciones y organismos de establecimiento de normas, entre ellos la Unión Europea, las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Consejo de Estabilidad Financiera, el GAFI, la OCDE, el Foro Mundial, el G20, el Marco Inclusivo sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias (BEPS) y cualquier organización sucesora, según sea el caso.
Paraíso Fiscal	Cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En línea con los nuevos parámetros internacionales, el concepto de paraísos fiscales se ha adecuado al término de jurisdicción no cooperativa y las referencias efectuadas en la normativa a paraísos fiscales, a países o territorios con los que no exista efectivo intercambio de información, o de nula o baja tributación se entenderán efectuadas a la definición de jurisdicción no cooperativa. En concreto, la definición de jurisdicción no cooperativa está recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006 de 29 de noviembre, de medidas de prevención del fraude fiscal (modificada de conformidad con el Artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego).
Participación en Beneficios (Carried Interest)	Tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.
Participaciones	Las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase C.
Participaciones de Clase A	Tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.
Participaciones de Clase B	Tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del presente Reglamento.
Participaciones	Tendrá el significado establecido en el Artículo 15 del

de Clase C	presente Reglamento.
Participaciones Propuestas	El significado previsto en el Artículo 20.2.1 del presente Reglamento.
Partícipe	Inversor(es) que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipes Beneficiarios Últimos	El significado establecido en el Artículo 22.3 del presente Reglamento.
Partícipe en Mora	El significado previsto en el Artículo 19 del presente Reglamento.
Partícipe Posterior	El significado previsto en el Artículo 18.3 del presente Reglamento.
Pequeñas y Medianas Empresas	<p>Empresas pequeñas o medianas que bien no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y empleen como máximo a 499 personas, o bien, según la definición del Artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, coticen en un mercado de pymes en expansión según la definición del Artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva.</p> <p>El Artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE establece que «pequeñas y medianas empresas» son las empresas con una capitalización de mercado media inferior a 200 000 000 EUR sobre la base de las cotizaciones de fin de año durante los tres años civiles anteriores.</p> <p>El Artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva define «mercado de PYME en expansión» como un sistema multilateral de negociación registrado como mercado de PYME en expansión de conformidad con el Artículo 33 de la Directiva 2014/65/UE.</p>
Periodo de Colocación	El Periodo de Colocación descrito en el Artículo 18.1 del presente Reglamento, cuya duración no podrá superar 18 meses desde la Fecha de Inscripción, ampliable a un máximo de 24 meses, siempre que se cuente con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
Periodo de Inversión	El periodo que comienza en el primer día del Primer Cierre Escalonado y finaliza en la primera de las siguientes fechas:

- (a) el quinto aniversario del primer día del Primer Cierre Escalonado; o
- (b) cuando se agoten los Compromisos Pendientes de Desembolso de los Partícipes; o
- (c) la fecha en que se hubiera desembolsado un importe equivalente al setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de los Partícipes para realizar Inversiones o se hayan comprometido por escrito de conformidad con acuerdos legalmente vinculantes; siempre que se haya aprobado el cierre del Periodo de Inversión (i) por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, y (ii) si esto ocurriera antes de que se cumplan cuatro (4) años desde el primer día del Primer Cierre Escalonado, por los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes;
- (d) la primera de las siguientes fechas: (i) la primera fecha de cierre de un Fondo Sucesor; (ii) la fecha de inicio del periodo de inversión de un Fondo Sucesor; o (iii) la fecha en la que la Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas reciban una comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor; o
- (e) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado como consecuencia de: (i) la Salida de un Ejecutivo Clave; o (ii) un cambio de Control (establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento).

Período de Suspensión por Cambio de Control	Tendrá el significado establecido en el Artículo 14 del presente Reglamento.
Persona	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Plazo Inicial	Tendrá el significado establecido en el Artículo 4 del presente Reglamento.
Política de Inversión	La política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.2. del presente Reglamento.
Primer Cierre Escalonado	El periodo de 6 (seis) meses iniciado a partir de la primera de las siguientes fechas (i) la fecha en que el primer inversor (distinto de cualquiera de los Promotores para la constitución inicial del Fondo) suscriba Participaciones de Clase B en el Fondo; o (ii) la fecha en que el primer inversor suscriba una participación equivalente en los Fondos Co-inversores.

Promotor(es)	La Sociedad Gestora y/o aquellos Miembros del Equipo de Gestión y/o empleados de la Sociedad Gestora o sus filiales que participen del Fondo directamente o a través de sus sociedades patrimoniales (participadas al 100% por el Miembro del Equipo de Gestión en cuestión o a través de co-titularidad por parentesco), a los efectos del Compromiso de los Promotores.
Reglamento	Este reglamento de gestión.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y por las disposiciones que lo desarrollan o que puedan desarrollarlo en un futuro
Reglas de Prelación	El significado establecido en el Artículo 17.2 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	<p>Importe equivalente a 1.3x de los Compromisos Totales efectivamente desembolsados.</p> <p>A efectos aclaratorios, los rendimientos y/o los dividendos percibidos de las Sociedades Participadas reinvertidos de conformidad con el Artículo 22.4 del presente Reglamento, no se considerarán a los efectos del cálculo del Retorno Preferente.</p>
Salida de Ejecutivos Clave	(a) Desde el primer día del Primer Cierre Escalonado y hasta la finalización del Periodo de Inversión aquellos supuestos en que, al menos un (1) Ejecutivo Clave deje de dedicar sustancialmente toda su jornada de trabajo al Fondo, y (b) una vez finalizado el Periodo de Inversión, aquellos supuestos en que al menos dos (2) Ejecutivos Clave dejen de dedicar la jornada de trabajo requerida en el Artículo 11.1 (<i>tiempo de trabajo</i>).
Sociedades Excluidas del Portfolio	<p>Una sociedad que:</p> <p>a) Participe en cualquier tipo de actividad económica ilícita: la producción, comercialización o cualquier otra actividad de investigación e innovación que sea ilegal según la ley o la regulación de la jurisdicción aplicable para el Fondo.</p> <p>b) Cuya actividad empresarial esté sustancialmente enfocada en:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. El tabaco y licores destilados: la producción y el comercio del tabaco y de licores destilados y de productos afines. ii. La producción y el comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y del comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplica en la

medida en que dichas actividades sean parte o auxiliares de políticas de la Unión Europea.

- iii. Los casinos: la financiación de casinos y de empresas equivalentes.
 - iv. La investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programa de datos electrónicos o soluciones de datos, que:
 - a. Tengan como finalidad específica (i) el apoyo de cualquier actividad a que se refiere la sección a) o b) anteriores, (ii) juegos de azar por Internet y casinos en línea, o (iii) la pornografía, o;
 - b. Estén destinados a permitir ilícitamente (i) el acceso a redes de datos, o (ii) la descarga de datos informáticos.
 - v. La investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana para fines de reproducción, terapéuticos o de investigación, (ii) la modificación del patrimonio genético de los seres humanos que pueda hacer hereditarios esos cambios (excluida la investigación relativa al tratamiento del cáncer de las gónadas), (iii) la creación de embriones humanos únicamente con fines de investigación o para obtener células madre, u (iv) organismos genéticamente modificados a menos que se asegure un control adecuado de los aspectos legales, regulatorios y éticos de las cuestiones relacionadas con dicha asuntos.
 - vi. La generación de electricidad nuclear.
- c) Esté constituida o tenga su principal centro de operaciones en una Jurisdicción No Cooperativa.

Sociedad Gestora Nauta Capital VC Partners, SGEIC, S.A. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 82 y domicilio social en 08014 Barcelona, Avenida Diagonal, 593 8ª.

Sociedades Participadas Cualquier sociedad, asociación o entidad en la cual el Fondo tiene una Inversión.

Supuesto de Insolvencia Un supuesto en el que la correspondiente sociedad o entidad es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso por un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones

corrientes según vayan venciendo éstas o un sobreseimiento general de pagos o incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

Suspensión de las Inversiones	El significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento.
Transmisión o Transmisiones	El significado establecido en el Artículo 20.1 del presente Reglamento.
Unidad de Control	Órgano autónomo de la Sociedad Gestora encargado de supervisar los conflictos de interés y el uso de información privilegiada.
Valor o Valoración	Significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de NAUTA TECH INVEST VI, FCRE, se constituye un fondo de capital riesgo europeo que se registrará por el contenido del presente Reglamento, su folleto, y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013 y, en lo que le sea de aplicación, por la LECR, y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo está establecido en España y es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal es invertir como mínimo el 70 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, en un plazo establecido en el presente Reglamento.

El Fondo nunca podrá utilizar más del 30 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

El Fondo podrá invertir en el espacio tecnológico con un fuerte énfasis en las propuestas de software B2B. A efectos aclaratorios, esto puede incluir inversión en cualquier subsector tecnológico, incluyendo, sin limitación, en entidades del ámbito

financiero, todo ello bajo los límites permitidos con arreglo a la normativa aplicable.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas, todo ello de conformidad con el Reglamento 345/2013.

A efectos aclaratorios, se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Inscripción del Fondo (el “**Plazo Inicial**”). Esta duración sólo podrá aumentarse en un máximo de tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno y, consecuentemente, siempre y cuando las referidas prórrogas se acuerden, hasta un máximo de trece (13) años, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. Las prórrogas se decidirán por Acuerdo Ordinario de Partícipes.

A los efectos oportunos, se prevé que el comienzo de las operaciones tendrá lugar a partir del primer día del Primer Cierre Escalonado.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. Asimismo, y en todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en Empresas en Cartera Admisible de acuerdo con el Reglamento 345/2013 que cumplan con la Política de Inversión prevista en el presente Reglamento. El Fondo realizará Inversiones en el capital o estructuras *equity linked* con el propósito de materializar una plusvalía.

5.2 Política de Inversión

5.2.1 Ámbito sectorial y geográfico

El Fondo invertirá en el espacio tecnológico con un fuerte énfasis en las propuestas de software B2B eficientes en capital con el propósito de materializar una plusvalía. A efectos aclaratorios, esto puede incluir la inversión en cualquier subsector tecnológico, incluyendo, sin limitación, en entidades del ámbito financiero,

todo ello bajo los límites permitidos con arreglo a la normativa aplicable.

El Fondo deberá invertir una cantidad al menos igual a:

- (i) El 70% de las cantidades desembolsadas de los inversores del Fondo con el fin de llevar a cabo Inversiones en las Pequeñas y Medianas Empresas en la Etapa Inicial (que no son Sociedades Excluidas del Portfolio) establecidas o que operen en el territorio de los Estados Miembros de la Unión Europea o de un Tercer País Admisible.
- (ii) Por otro lado, la Sociedad Gestora garantizará que, para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles, no se utilice más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido del Fondo. El límite del 30 % se calculará sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes; las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes no se tomarán en consideración para el cálculo de dicho límite en la medida en que el efectivo y otros medios líquidos equivalentes no deben considerarse como inversiones.

5.2.2 Restricciones de inversión

El Fondo no podrá invertir, garantizar o prestar apoyo financiero o de otro tipo, directa o indirectamente, a las Sociedades Participadas u otras entidades que califiquen como Sociedad Excluida del Portfolio.

5.2.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

El Fondo no invertirá más del diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas, salvo que así lo apruebe el Comité Asesor que puede incrementarse hasta un máximo equivalente al quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales. La mayoría de las Inversiones del Fondo estarán en un rango de entre 250.000 euros a 10.000.000 euros por transacción, en capital, quasi-capital o préstamos participativos en empresas privadas con menos de cinco (5) años de vida.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

Asimismo, aunque no sea obligatorio, la Sociedad Gestora intentará que, con carácter general, el Fondo mantenga una

participación mínima del cinco por ciento (5%) en las Sociedades Participadas.

5.2.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos siempre de acuerdo con el Reglamento 345/2013, es decir, el Fondo podrá conceder préstamos garantizados o no garantizados concedidos a una Sociedad Participada en la que el Fondo ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo. Asimismo, el Fondo no participará en préstamos comerciales (de tipo bancario) con las Sociedades Participadas y el Fondo no proporcionará ningún tipo de financiación a la Sociedad Gestora, cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas.

5.2.5 Financiación ajena del Fondo

La Sociedad Gestora no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición del Fondo por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

La Sociedad Gestora solo podrá contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías a nivel del Fondo, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos.

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites anteriores y requisitos legales establecidos en cada momento, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses;
- (b) que el importe agregado de las operaciones de endeudamiento, garantías, préstamos o crédito del Fondo, que no exceda en ningún momento el más bajo de (i) el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales del Fondo, y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso;
- (c) que los activos del Fondo no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes al Fondo salvo por (i) los Compromisos Pendientes de Desembolso; y (ii) las cuentas bancarias del Fondo en las que se desembolsan los Compromisos Pendientes de Desembolso; y
- (d) el Fondo no podrá endeudarse frente a la Sociedad Gestora, cualquier vehículo gestionado o asesorado por la propia

Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus Afiliadas.

No se permitirán otros tipos de endeudamientos por parte del Fondo.

5.2.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.2.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y el Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, siendo dichos servicios retribuidos en condiciones de mercado.

5.3 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones iniciales del Fondo durante el Periodo de Inversión. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los supuestos previstos en el Artículo 18.2 de este Reglamento.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, en el mejor interés del Fondo.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

5.4 Fondos Paralelos

La Sociedad Gestora podrá establecer (o promover de otro modo el establecimiento de) Fondos Co-inversores paralelos, que junto con el Fondo constituirán en su conjunto el proyecto denominado "Nauta Tech Invest VI", con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) Los Fondos Paralelos serán administrados efectivamente (como sociedad gestora, administradora o asesora) por la Sociedad Gestora.
- (ii) Los Fondos Co-inversores y la Sociedad Gestora se constituirán y registrarán (en todo momento) en España. En ningún caso la Sociedad Gestora y/o el Fondo trasladarán o domiciliarán su

domicilio social fuera de la Unión Europea. Los Fondos Co-inversores y cada uno de sus respectivos inversores deben estar sujetos a las mismas medidas contra el blanqueo de capitales y controles y requerimientos de cliente (“*know your client*”) que los aplicables a los Partícipes en el Fondo, con las adaptaciones que sean necesarias según la ley aplicable en cada jurisdicción y/o a cada tipo de vehículo.

- (iii) Los documentos constitutivos (por ejemplo reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios o cualquier otro documento equivalente a este Reglamento) de los Fondos Co-inversores, y los acuerdos de co-inversión celebrados entre el Fondo y los Fondos Co-inversores, proporcionarán a los Fondos Co-inversores y a los inversores de los Fondos Co-inversores sustancialmente los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que el presente Reglamento proporcione al Fondo y a los Partícipes, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que la Duración del Fondo, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, la Compensación Indemnizatoria, las disposiciones y recursos de los Partícipes en Mora, las disposiciones sobre conflicto de intereses, los términos y condiciones de los desembolsos, los términos y condiciones de las Distribuciones, etc.
- (iv) Los Fondos Co-inversores estarán sujetos a las mismas normas de gobierno que se aplican al Fondo. Todo Acuerdo Ordinario de Partícipes y Acuerdo Extraordinario de Partícipes se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos, y los documentos constitutivos de los Fondos Co-inversores también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con los Fondos Paralelos se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Partícipe del Fondo, y el compromiso de inversión de cada inversor en un Fondo Co-inversor, represente sobre los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos. La Sociedad Gestora debe convocar necesariamente una reunión de los inversores en los Fondos Co-inversores cada vez que deba convocar una reunión de los Partícipes del Fondo y, del mismo modo, debe convocar la reunión de los Partícipes cada vez que se convoque una reunión de los inversores en los Fondos Co-inversores, salvo que sea una materia que afecte únicamente uno de los vehículos. En particular y a efectos aclaratorios, el Comité Asesor se considerará el Comité Asesor de los Fondos Paralelos.
- (v) Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, *pari passu*, en los mismos términos y condiciones legales y económicos y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas coinversiones deberán ser las mismas para el Fondo y cualquier Fondo Co-inversor. Cualesquiera costes y gastos derivados de dichas

co-inversiones se devengarán para el Fondo y los Fondos Co-inversores a pro rata de su respectiva proporción respecto de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (es decir, el Fondo sólo asumirá un porcentaje de dichos costes y gastos igual a la proporción que representa los Compromisos Totales respecto de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos).

- (vi) El Fondo deberá suscribir un acuerdo de coinversión con los Fondos Co-inversores en virtud de los cuales el Fondo deberá efectuar inversiones conjuntamente con los Fondos Co-inversores, a pro rata de sus respectivos Compromisos Totales, y que deberá regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones entre los Fondos Paralelos que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo y entre otros aspectos, el calendario de inversiones y desinversiones, así como la adopción de decisiones por parte del Fondo y de los Fondos Co-inversores, todo ello de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.
- (vii) Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho acuerdo de coinversión podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en Sociedades Participadas ya adquiridas por el Fondo o los Fondos Co-inversores, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos Compromisos Totales en los Fondos Paralelos. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los Fondos Paralelos se realizarán a un precio equivalente al Coste de Adquisición y deberán realizarse en un plazo máximo de 3 (tres) meses desde la finalización del Periodo de Colocación. Los importes eventualmente percibidos por los Fondos Paralelos por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 22.5 del presente Reglamento. En todo caso, la Sociedad Gestora se compromete a tomar sus decisiones de inversión intentando minimizar, el plazo transcurrido entre el inicio de las inversiones y el cierre de la comercialización de los Fondos Paralelos y aplicará mecanismos antidilutivos u otros para gestionar adecuadamente los conflictos de interés entre los Partícipes e inversores de los Fondos Co-inversores.
- (viii) El Fondo podrá recibir importes de los Fondos Co-inversores y pagar importes a los mismos de conformidad con el acuerdo de co-inversión a suscribir por el Fondo y los Fondos Co-inversores con el fin de igualar la posición de efectivo de los Partícipes y los Fondos Co-inversores tras la admisión de un Partícipe Posterior al Fondo o un inversor posterior en cualquier Fondo Co-inversor, o cualquier aumento de los Compromisos de Inversión o de los compromisos de inversión de los inversores en los Fondos Co-inversores durante el Periodo de Colocación. Las cantidades pagadas como Compensación Indemnizatoria por los inversores en los Fondos

Paralelos se distribuirán a todos los inversores existentes en los Fondos Paralelos, a prorrata de sus respectivas cantidades aportadas a los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos y de acuerdo con cada fecha de Compromiso de Inversión de los Partícipes.

5.5 Oportunidades de Coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere en el mejor interés del Fondo, podrá ofrecer en primer lugar oportunidades de coinversión a los Partícipes del Fondo y a inversores de los Fondos Co-inversores, a prorrata de sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de los Fondos, cuando la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuada para el Fondo (la "**Oportunidad de Coinversión**").

A efectos aclaratorios, ningún Partícipe o inversor de los Fondos Co-inversores tendrá el derecho a coinvertir sistemáticamente junto con los Fondos Paralelos en cualesquiera de las Inversiones que realicen los Fondos Paralelos.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión a terceros inversores que se consideren inversores estratégicos, siempre y cuando se haya justificado debidamente por consideraciones internas, en el mejor interés del Fondo y se haya notificado previamente al Comité Asesor antes de la conclusión de la coinversión.

Las Oportunidades de Coinversión deberán regirse por los siguientes principios:

- (a) las Oportunidades de Coinversión no infringirán el trato de *pari passu* de los inversores en los Fondos Paralelos;
- (b) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte co-inversora bajo una Oportunidad de Coinversión no deben ser más favorables que los ofrecidos a los Fondos Paralelos;
- (c) toda Inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por el Fondo y en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y desinversión realizada por el Fondo;
- (d) los costes y gastos relativos a cualquier Inversión o desinversión realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y desinversiones, deben compartirse por los Fondos Paralelos y los Co-inversores, a pro rata del importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
- (e) proporcionar al Comité Asesor los principales términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdo auxiliar firmado en relación con dicho acuerdo de coinversión) firmado en el contexto de una oportunidad de Coinversión; dicha divulgación al Comité Asesor deberá ser razonablemente

detallada y deberá incluir una manifestación expresa de la Sociedad Gestora que establezca que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las disposiciones del presente Reglamento;

- (f) regirse por el principio de plena información y transparencia a los inversores de los Fondos Paralelos y consecuentemente:
 - (i) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Partícipes sobre cualquier nueva oportunidad de Coinversión que ofrezca la Sociedad Gestora de acuerdo con este Artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Partícipes la identidad de toda Persona que vaya a coinvertir junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una oportunidad de Coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Partícipes los términos y condiciones principales de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una oportunidad de coinversión; dicha revelación a los Partícipes será razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se indique que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen las disposiciones del presente Reglamento.
- (g) Se podrá promover la constitución de vehículos de inversión específicos a efectos de posibilitar la Oportunidad de Coinversión de los Partícipes o terceros inversores en una Oportunidad de Coinversión concreta. La Sociedad Gestora podrá recibir remuneración de dichos vehículos en el contexto de la Oportunidad de Coinversión, respetando lo previsto en este Reglamento.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, cualquiera de sus accionistas, consejeros, empleados, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, o cualquier fondo o vehículo de inversión, (distintos de los Fondos Co-inversores, los Fondos Sucesores o cualquier otro Fondo Complementario) promovidos, asesorados o gestionados por cualquiera de los anteriores, no podrán coinvertir (directa o indirectamente) con los Fondos Paralelos.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados

con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

- (a) desde el primer día del Primer Cierre Escalonado hasta el final del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al dos coma treinta y cinco por ciento (2,35%) sobre los Compromisos Totales;
- (b) posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual igual al dos por ciento (2%) calculado sobre el Coste de Adquisición de las inversiones que aún permanecen en la cartera del Fondo (descontando el Coste de Adquisición de las depreciaciones irreversibles).

Durante la vida del Fondo (incluyendo posibles prórrogas de la duración inicial del Fondo y periodos de liquidación) el importe máximo a percibir por la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión no excederá el diecisiete por ciento (17%) de los Compromisos Totales.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por adelantado el primer día laboral de cada periodo semestral inmediatamente después del primer día del Primer Cierre Escalonado. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto (i) el primer semestre, que comenzará el primer día del Primer Cierre Escalonado y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como (ii) el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio será reducida en un importe igual a la suma de los Ingresos Derivados de las Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, la remuneración recibida por la Sociedad Gestora en virtud del Artículo 5.2.7 anterior o cualesquier otros honorarios pagados por las Sociedades Participadas) percibidos por las correspondientes Personas en el ejercicio actual y/o en los ejercicios

anteriores que no hayan sido compensados, y se presentarán a los Partícipes a través de informes trimestrales.

7.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.3 Gastos del Fondo

7.3.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción (los cuales no incluyen gastos pagados a los agentes de colocación, ni el coste de producción, impresión y envío de cualquier memorándum de colocación privada), contables, impresión de documentos, de plataforma para gestión documental y/o comunicación con inversores, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, honorarios de *brokers* o intermediarios, o gastos de retención y gastos similares que, en caso de haberlos, serán soportados por la Sociedad Gestora), siempre que sean razonable y adecuadamente incurridos y debidamente documentados. Los Gastos de Establecimiento serán presentados al Comité Asesor.

En todo caso, los Fondos Paralelos (a prorrata en base a los Compromisos Totales recibidos) asumirán los Gastos de Establecimiento, siempre que estén razonable y adecuadamente incurridos y debidamente documentados por la Sociedad Gestora, hasta un importe máximo igual al menor de las siguientes cuantías: (i) el cero punto cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales o (ii) 750.000 euros.

Cualquiera de los Gastos de Establecimiento pagados por adelantado por el Fondo que supere el importe máximo antes mencionado será asumido y soportado por la Sociedad Gestora. Cualesquier exceso de los Gastos de Establecimiento deberá ser asumido y abonado por la Sociedad Gestora.

Los Gastos de Establecimiento serán reportados a los Partícipes en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo emitidas por la Sociedad Gestora con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, de conformidad con el Artículo 26 del presente Reglamento.

7.3.2 Gastos de organización y administración

El Fondo deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo pero no limitado a los servicios prestados por terceros externos al Fondo o a la Sociedad

Gestora en beneficio del Fondo, y entre otros (los “**Gastos Operativos**”):

- (i) gastos razonables de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- (ii) costes por Operaciones Fallidas, hasta un importe anual máximo de 100.000 euros;
- (iii) gastos razonables por asesoría legal, auditoría, consultoría, financiación, valoraciones, contabilidad y fiscalidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) o de servicios regulatorios, administradores, depositarios nombrados por la Sociedad Gestora;
- (iv) gastos razonables de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión, gastos registrales y/o comisiones de depositarios;
- (v) gastos razonables incurridos en relación con la organización y celebración de las sesiones del Comité de Supervisión, el Comité Asesor y/o de las reuniones de de Partícipes, incluyendo el reembolso de gastos razonables incurridos por la Sociedad Gestora y los miembros del Comité Asesor en el ejercicio de sus cargos;
- (vi) gastos habituales razonables del Fondo no reembolsados por las Sociedades Participadas, cobrados por consultores externos;
- (vii) comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- (viii) gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios);
- (ix) gastos y costes razonables asumidos en relación con el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias, incluyendo la preparación y presentación de las declaraciones fiscales así como de cualquier otras valoraciones o certificaciones requeridas de conformidad con este Reglamento;
- (x) costes de seguros imputables jurídicamente al Fondo (tales como seguros obligatorios o seguros de "reps and warranties"); y
- (xi) gastos razonables de abogados, auditores, asesores intermediarios y consultores externos en relación con la valoración, análisis, negociación, adquisición, mantenimiento, gestión, protección y liquidación de las

Inversiones, así como los relacionados con las Distribuciones y *Capital Calls*.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés del Fondo al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en este Reglamento no corresponden al Fondo (incluyendo a efectos aclaratorios, cualesquiera Costes por Operaciones Fallidas que excedan del máximo anual de 100.000 euros o no cumplan con los requisitos establecidos en la definición de “**Costes por Operaciones Fallidas**”, así como cualquiera otro gasto de seguros no establecido en el párrafo anterior y el Artículo 30.2). El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación a los servicios en la cual legalmente o en virtud de este Reglamento, la Sociedad Gestora debe prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por los Miembros del Equipo de Gestión.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones tendrá carácter consultivo elevando al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora para su aprobación final las propuestas de inversión, y , gestión, control y desinversión de los Fondos Paralelos. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros. El Comité de Inversiones

adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros, siempre que incluya el voto favorable de al menos un (1) Ejecutivo Clave.

Miembros afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

Los acuerdos en el seno del Comité de Inversiones se reflejarán en las actas correspondientes que incluirán todos los detalles sobre las abstenciones y votos a favor y en contra en relación a cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Inversiones. La Sociedad Gestora entregará las actas a los Partícipes para su información siempre que alguno lo solicite.

CAPÍTULO 5 ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LOS PARTÍCIPIES

Artículo 9 Comité de Supervisión

Cada Fondo Co-inversor podrá decidir designará en su seno un órgano de representación de sus inversores, con representantes que tengan Compromisos de Inversión superiores a 1 millón de euros (1.000.000 €) o el importe superior que se acuerde en documentación del Fondo Co-inversor.

9.1 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo Co-inversor;
- (b) ser informado por la Sociedad Gestora sobre asuntos del Fondo Co-inversor como los importes satisfechos en concepto de comisiones y gastos; y
- (c) la designación del inversor que les represente en el Comité Asesor.

Artículo 10 Comité Asesor

La Sociedad Gestora nombrará un Comité Asesor de los Fondos Paralelos, con la composición que se prevé a continuación, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

10.1 Composición

Los miembros del Comité Asesor serán formalmente nombrados por la Sociedad Gestora conforme a las siguientes reglas:

- (a) Cada Fondo Co-inversor tendrá derecho a designar un (1) miembro, a través de su respectivo Comité de Supervisión;
- (b) Cuatro (4) miembros serán aquellos inversores de los Fondos Paralelos con los cuatro (4) Compromisos de Inversión más

altos en cada momento, dependiendo del número final de sus miembros;

- (c) La Sociedad Gestora tendrá derecho a nombrar los dos (2) miembros restantes entre los inversores de los Fondos Paralelos con Compromisos de Inversión iguales o superiores a cinco (5) millones de euros.

Adicionalmente, los Partícipes de los Fondos Paralelos con Compromisos de Inversión iguales o superiores a cinco (5) millones de euros tendrán la opción de nombrar conjuntamente un número máximo de dos (2) observadores del Comité Asesor que asistirán a las reuniones, con derecho a hablar pero no a votar.

A los efectos de este artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes del Fondo o inversores en los Fondos Co-inversores gestionados o asesorados por una misma sociedad, serán considerados como si fueran Compromisos de Inversión del mismo Partícipe o de los inversores en los Fondos Co-inversores y los Partícipes con Compromisos de Inversión inferiores a cinco millones de euros (5.000.000 €) podrán agruparse a los efectos de participar en la designación de los referidos observadores.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité Asesor los Partícipes del Fondo o los inversores de los Fondos Co-inversores que estén vinculados, directa o indirectamente, a los Miembros del Equipo de Gestión, los Promotores, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios.

Asimismo, ni la Sociedad Gestora, ni los Miembros del Equipo de Gestión formarán parte del Comité Asesor, pero tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

10.2 Funciones

Serán funciones del Comité Asesor:

- (a) ser informado por la Sociedad Gestora con relación a la Política de Inversión del Fondo y de los Fondos Co-inversores, potenciales sectores de inversión (propuestas de inversión y desinversión), diversificación, coinversiones con Fondos Co-inversores, financiación y rentabilidad del Fondo y de los Fondos Co-inversores y la supervisión del cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo y de los Fondos Co-inversores, y sus términos generales;
- (b) ser informado con carácter regular por la Sociedad Gestora sobre el estado de la previsión de Inversiones Complementarias y sobre las inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones, en su caso, o por el Consejo de Administración, con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, en todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización del Periodo de Inversión;
- (c) ser informado por la Sociedad Gestora sobre asuntos del Fondo y de los Fondos Co-inversores como, entre otros, el importe

satisfecho anualmente en concepto de Costes por Operaciones Fallidas;

- (d) ser informado y consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo de acuerdo con el Artículo 11.2 siguiente y de los Fondos Co-inversores. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité Asesor tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité Asesor carácter vinculante y que se reportará a la Unidad de Control, siempre que, sin perjuicio de lo anterior, el Comité Asesor pueda adoptar una decisión vinculante sobre los conflictos o posibles conflictos de intereses relacionados con los Fondos Paralelos sin necesidad de ser consultado por la Sociedad Gestora o cualquier Partícipe o Co-inversor;
- (e) ser informado, de cualquier procedimiento litigioso material que afecte al Fondo, la Sociedad Gestora, los Fondos Co-inversores, y/o a una Sociedad Participada;
- (f) ser informado en supuesto de que algún Partícipe pase a ser Partícipe en Mora de conformidad con lo previsto en el Reglamento; y
- (g) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité Asesor participará en la gestión del Fondo.

10.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité Asesor serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos una (1) vez al año, con al menos quince (15) Días Hábiles de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité Asesor deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara uno (1) de sus miembros mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora enviará una convocatoria a todos los miembros del Comité Asesor con al menos siete (7) Días Hábiles desde que se solicite la reunión, para su celebración no más tarde de quince (15) Días Hábiles desde la fecha en la que se entregue dicha convocatoria. La notificación de la convocatoria incluirá el orden del día de los asuntos que se discutirán en la reunión e incluirá la documentación en relación a estos asuntos.

Los miembros del Comité Asesor podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité Asesor asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y a los Miembros del Equipo de Gestión que abandonen la reunión para discutir los asuntos sin su presencia (“*in camera session*”).

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité Asesor con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

10.4 Adopción de los acuerdos

El Comité Asesor adoptará sus acuerdos mediante la mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión. Cada miembro del Comité Asesor tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). Los acuerdos que no se incluyan dentro del orden del día del Comité Asesor no serán tratados durante la reunión salvo que así se acuerde por unanimidad de los miembros del Comité Asesor (incluyendo los miembros que no estén presentes en la reunión).

Los miembros del Comité Asesor que representen, al menos la mitad de sus miembros, podrán contratar los servicios de consultores y expertos independientes en materia legal, fiscal, financiera o de similar naturaleza, que consideren necesarios, en relación con los asuntos relevantes de la administración del Fondo, u otros asuntos, siendo estos gastos soportados a prorrata entre los miembros del Comité Asesor que decidieran contratar dichos consultores independientes, salvo que todos los miembros acuerden otra cosa.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité Asesor que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité Asesor no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité Asesor serán reembolsados por el Fondo por los gastos ordinarios razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité Asesor.

Con posterioridad a cada reunión del Comité Asesor, la Sociedad Gestora redactará un acta que se enviará a los miembros del mismo en formato digital, quedando archivada por la Sociedad Gestora y a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

De acuerdo con el Artículo 7.3.2 anterior, el Fondo será responsable de todos los gastos razonables incurridos por el Comité Asesor y sus miembros por la asistencia a las reuniones.

CAPÍTULO 6 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 11 Tiempo de trabajo de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

11.1 Tiempo de trabajo

La Sociedad Gestora deberá asegurar que los Miembros del Equipo de Gestión y los empleados de la Sociedad Gestora dediquen (i) sustancialmente todo su tiempo profesional a los Fondos Paralelos, los Fondos Anteriores y los asuntos de la Sociedad Gestora durante el Periodo de Inversión; y (ii) el tiempo suficiente a los Fondos Paralelos según sea necesario para cumplir diligentemente con sus deberes y responsabilidades en virtud del presente Reglamento y la legislación aplicable a partir de la finalización del Periodo de Inversión.

Los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas no gestionarán o asesorarán Fondos Sucesores, sin el consentimiento de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas: (a) la finalización del Periodo de Inversión; o (b) la fecha de liquidación del Fondo. A efectos de este artículo, se entenderá que la gestión o asesoramiento de un Fondo Sucesor empezará a partir de la fecha del primer cierre de entrada de partícipes y/o accionistas en dicho Fondo Sucesor.

La Sociedad Gestora destinará recursos adecuados y dispondrá del personal necesario para gestionar los asuntos del Fondo.

En todo caso, cualquier oportunidad de inversión, identificada durante el Periodo de Inversión por cualquiera de la Sociedad Gestora, los Miembros de los Equipos de Gestión y los Promotores que forme parte de la Política de Inversión será dirigida exclusivamente a los Fondos Paralelos.

Los Miembros del Equipo de Gestión, los Promotores y empleados de la Sociedad Gestora no deberán, directa o indirectamente: coinvertir con el Fondo; o realizar inversiones que se encuadran dentro de la Política de Inversión.

11.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora se abstendrá de adoptar u omitir cualquier medida que esté sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés sin la aprobación previa del Comité Asesor y pondrá en conocimiento y revelará completamente al Comité Asesor, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir entre cualquiera de los Fondos Paralelos y/o las Sociedades Participadas y/o los Miembros del Equipo de Gestión, y/o la Sociedad Gestora, y/o los empleados de la Sociedad Gestora, y/o los Partícipes y/o cualquier otro vehículo gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de las Afiliadas de los anteriores (incluyendo sin limitaciones a los Fondos Anteriores) incluidos también aquellos potenciales conflictos de interés que puedan surgir con entidades en las que los Miembros del Equipo de Gestión, los miembros del Comité de Inversiones, los miembros del Comité Asesor, la Sociedad Gestora, sus

administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente, todo ello de acuerdo con el Artículo 9 del Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable a la Sociedad Gestora.

El Fondo cuando invierta conjuntamente con otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cuando invierta o desinvierta de, cualquier Afiliada, o en sociedades propiedad de fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier Afiliada, se considerarán conflictos de interés y requerirán la aprobación por mayoría simple de los miembros del Comité Asesor que asistan a la reunión y se reportarán a la Unidad de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que las inversiones que se realizan junto con los Fondos Co-inversores no se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente conforme al acuerdo de coinversión.

Aquéllos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

Artículo 12 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C

12.1 Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora

Con el consentimiento previo de los Partícipes otorgado en virtud de un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su sustitución y lo previsto en el Artículo 12.3(b) será de aplicación.

12.2 Cese de la Sociedad Gestora

12.2.1 Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

Sujeto a que haya una Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, sin perjuicio del derecho de la Sociedad Gestora de poder recurrir a arbitraje si considera que no hay Causa, pero sin perjuicio de la eficacia de la decisión de cese, salvo que sea manifiestamente injustificada. En el supuesto en que el arbitraje establezca que la Causa no existió, la Sociedad Gestora que ha

sido cesada será considerada que ha sido cesada con los efectos económicos que supone el cese sin Causa.

La Sociedad Gestora y los Miembros del Equipo de Gestión comunicarán a los Partícipes cualquier supuesto de Causa tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, no más tarde de los cinco (5) Días Hábiles siguientes al conocimiento de dicha circunstancia.

El cese con Causa tendrá efecto inmediato desde la adopción del Acuerdo Ordinario de Partícipes y la Sociedad Gestora solicitará su sustitución a la CNMV y no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá del Acuerdo Ordinario de Partícipes, ni compensación alguna derivada de su cese.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurrida la Fecha de Cierre Final, en cualquier momento, a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, sin necesidad de alegar Causa alguna.

En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debiera haber percibido la misma en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión, dicha compensación se pagará únicamente una vez se haya registrado el cese de la Sociedad Gestora ante la CNMV.

Los efectos del cese o la sustitución se producirán desde el momento en que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes en ese sentido.

Los Partícipes (e inversores en los Fondos Co-inversores) que representen al menos el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales tendrán el derecho a convocar una reunión de Partícipes (y de inversores de los Fondos Co-inversores) a los efectos de adoptar las resoluciones de cese a que se refiere este Artículo 12.2.1.

- 12.2.2 Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Partícipes por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al Artículo 12.2.1(a) anterior, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo al Artículo 12.2.1(b) anterior, según corresponda (la “**Fecha de Resolución del Cese**”), (i) el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente, si no se hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso, se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, y (ii) la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir el desembolso de Compromisos de Inversión

necesario para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo según el presente Reglamento.

Partícipes e inversores de los Fondos Co-inversores que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en Mora e inversores en mora de los Fondos Co-inversores, y la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, los Promotores y cualquiera de las respectivas Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas no votarán y sus Compromisos de Inversión y los compromisos de inversión en los Fondos Co-inversores no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo del cálculo de la mayoría anterior.

12.3 Efectos sobre las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase C

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase C se convertirán en Participaciones de Clase B y los titulares de las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase C:

- (i) perderán, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 17.2 (c) y (d)(ii) respectivamente; y
- (ii) conservarán los restantes derechos económicos inherentes a la condición de Partícipe; y
- (iii) tendrán derecho a cancelar sus Compromisos Pendientes de Desembolso en la Clase B, en su caso. El mismo derecho se aplicará a los demás Promotores, aunque no sean titulares directos de participaciones de Clase A o Clase C.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, los Promotores perderán dicha condición y en consecuencia tendrán derecho a cancelar sus Compromisos Pendientes de Desembolso en la Clase B. No obstante lo anterior, los titulares de Participaciones de Clase A y Clase C conservarán el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 17.2 (c) y (d)(ii), reducidos (respectivamente) en la

proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde el primer día del Primer Cierre Escalonado hasta la Fecha de Resolución de Cese*	Proporción
0	100%
1	88 %
2	76 %
3	64 %
4	52 %
5	40 %
6	32 %
7	24 %
8	16 %
9	8 %
10	0%

*Los períodos intermedios se calcularán a pro rata del número de días transcurridos en el ejercicio social correspondiente.

Asimismo, los Promotores conservarán los restantes derechos inherentes a la condición de Partícipe.

En este sentido, en el supuesto de la cancelación de sus Compromisos Pendientes de Desembolso, los Promotores no tendrán el derecho a recibir distribuciones en relación con aquellas Inversiones en las cuales no han participado.

12.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV, en el menor tiempo posible, y a llevar a cabo todo lo necesario para formalizarla y hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 13 Salida de Miembros del Equipo de Gestión

13.1 Salida de Ejecutivos Clave. Suspensión de las inversiones

Salvo que se decida algo distinto mediante Acuerdo Extraordinario de Participes, en el supuesto de que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, y desde la fecha en que sea efectiva, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo aquellas Inversiones o desinversiones que propuestas por la Sociedad Gestora contaran con el visto bueno del Comité Asesor, y, cuando sea necesario, se suspenderá el Periodo de Inversión, y sólo podrán efectuarse los *Capital Call* de los Compromisos de Inversión

necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, así como el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo (la “**Suspensión de las Inversiones**”).

La Sociedad Gestora deberá notificar dichas circunstancias a los Partícipes, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento de la Salida de Ejecutivos Clave.

Los Partícipes, por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento la terminación de la Suspensión de las Inversiones si se establece que el resto de los Miembros del Equipo de Gestión son suficientes para continuar con la gestión y la administración de los Fondos Paralelos.

En el plazo máximo de seis (6) meses desde el supuesto de la Salida de Ejecutivos Clave de Gestión, la Sociedad Gestora podrá proponer a los Partícipes el(los) nombramientos que considere apropiados para reemplazar a los Ejecutivos Clave salientes, que pondrán incluir personal interno o externo. En base a dicha propuesta, los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes deberán resolver la aprobación de la sustitución propuesta y terminar la Suspensión de las Inversiones, en el caso de que estuviera en vigor.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses sin que los Partícipes hayan acordado la terminación de la Suspensión de las Inversiones o llegado a un acuerdo alternativo, entonces: (a) el Período de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (b) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes y a los inversores de los Fondos Co-inversiones para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por acuerdo adoptado por la mayoría simple de los Partícipes asistentes a la reunión, puedan adoptar una de las siguientes decisiones: (i) la liquidación del Fondo; o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Partícipes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 29 del presente Reglamento.

Partícipes e inversores de los Fondos Co-inversores que incurran en un conflicto de interés y Partícipes en mora e inversores en mora en los Fondos Co-inversores, así como la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, los Promotores y cualquiera de las respectivas Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas, no votarán y sus Compromisos de Inversión y los compromisos de inversiones en los Fondos Co-inversores no computarán a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de las resoluciones descritas en este Artículo.

Salida de Miembros del Equipo de Gestión

En el supuesto de que, en cualquier momento durante la vida del Fondo, se produzca la salida de algún Miembro del Equipo de Gestión que no constituya un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora

deberá comunicar dicha salida de un Miembro del Equipo de Gestión a los Partícipes lo antes posible y en cualquier caso dentro de veinte (20) Días Hábiles desde dicha salida. Dicha comunicación deberá incluir una explicación razonada sobre los planes de la Sociedad Gestora para reemplazar a dicho miembro saliente o la suficiencia de recursos para la gestión del Fondo con el equipo remanente.

Artículo 14 Cambio de Control

En el supuesto en el que se produjera un Cambio de Control, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea razonablemente posible y en todo caso dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a que tuviera conocimiento de un Cambio de Control.

Salvo que el Cambio de Control o continuidad del Período de Inversión hubiera sido aprobado previamente por los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el Periodo de Inversión quedará suspendido automáticamente, si no se hubiera producido ya la terminación, y en cualquier caso, no se llevarán a cabo Inversiones o desinversiones (incluyendo, pero con carácter no limitativo, Inversiones Complementarias e inversiones puente), salvo aquellas Inversiones o desinversiones que: (a) con anterioridad al Cambio de Control estuvieran ya aprobadas en virtud de acuerdos legalmente vinculantes; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité Asesor (el **“Periodo de Suspensión por Cambio de Control”**).

Durante el Periodo de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

En el caso de que se hubiera iniciado el Período de Suspensión por Cambio de Control, la Sociedad Gestora deberá convocar a los Partícipes del Fondo y/o a los inversores de los Fondos Co-inversores, para que en un plazo máximo de tres (3) meses desde la notificación por parte de la Sociedad Gestora del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control, una de las siguientes decisiones sea aprobada mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes: (i) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, con los efectos que se establecen para tal supuesto en el Artículo 12 anterior; (ii) la terminación del Periodo de Suspensión por Cambio de Control y por tanto la continuación del Fondo; o (iii) la liquidación del Fondo. A efectos aclaratorios, en los casos (i), (ii), (iii) anteriores, los Partícipes e inversores en los Fondos Co-inversores que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora e inversores en mora en los Fondos Co-inversores, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, los Promotores y cualquiera de las respectivas Afiliadas, directores, empleados y personas vinculadas no tendrán derecho a votar y sus votos y Compromisos de Inversión no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

En el supuesto en que los Partícipes y/o inversores de los Fondos Co-inversores no tomaran una de las tres decisiones anteriores (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o

bien, por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora deberá instar a los Partícipes a nombrar un liquidador de conformidad con el Artículo 29 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá informar al Comité Asesor, tan pronto como sea razonablemente posible, en caso de producirse cualquier transmisión de acciones, derechos económicos y/o derechos de voto en la Sociedad Gestora aunque dicha transmisión no suponga un Cambio de Control.

CAPÍTULO 7 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 15 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los titulares. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

Las Participaciones A, B y C tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la fecha de constitución del Fondo.

La suscripción de Participaciones con posterioridad al Primer Cierre Escalonado se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones de una misma clase tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 18 del presente Reglamento.

Las Participaciones de Clase A sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, y/o cualquier otra entidad que pueda sustituir a la Sociedad

Gestora, los Promotores, los Miembros del Equipo de Gestión, o sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones de Clase B podrán suscribirse por cualquier Partícipe (incluyendo a efectos aclaratorios, los Promotores y cualquier detentor de Participaciones de Clase C, directa o indirectamente, así como sus Afiliadas).

Las Participaciones de Clase C sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora y/o los empleados de filiales de la Sociedad Gestora.

Artículo 16 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 17 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y la normativa que la modifique y/o complemente en cualquier momento;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 19 y el Artículo 20, respectivamente.

Artículo 17 Derechos económicos de las Participaciones

17.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

17.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 17.1, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, el Artículo 19, el Artículo 22.1 y el Artículo 22.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las “**Reglas de Prelación**”):

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes de Participaciones de Clase B, a prorrata de su participación, hasta que cada uno de

ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual a sus Compromisos de Inversión desembolsados;

- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes de Participaciones de Clase B, a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido, en virtud del presente párrafo y de la letra (a) anterior un importe igual a su Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a) y (b) anteriores, a los titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C, hasta que reciban un importe igual, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones efectuadas en virtud del presente párrafo y en virtud de la letra (b) anterior; y
- (d) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior:
 - (i) un ochenta por ciento (80%) a los titulares de Participaciones de Clase B (a prorrata de su participación);
y
 - (ii) un veinte por ciento (20%) a los titulares de las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C (a prorrata de su participación)

A los efectos de este Reglamento, las cantidades distribuidas a los titulares de las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C conforme a los apartados 17.2 (c) y d (ii) anteriores serán conjuntamente referidos como “**Participación en Beneficios (*Carried Interest*)**”. La Participación en Beneficios será distribuida de conformidad con los porcentajes previstos en este artículo 17.2 será distribuida entre las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase C en el porcentaje que se acuerde en el documento de suscripción de dichas participaciones durante el Primer Cierre Escalonado, que podrá ser trasladado a este documento como modificación del Reglamento sin el visto bueno de Partícipes en los términos del artículo 28.2 (a).

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

17.3 Garantía

Durante la duración del Fondo, la Sociedad Gestora podrá destinar en una reserva especial (en el patrimonio neto del Fondo, esto es, en su capital social y/o reservas) la cantidad que, en cada momento, considere necesario

y/o conveniente para cumplir con las Reglas de Prelación y para dar cumplimiento a cualquier ley aplicable.

La distribución de la referida reserva, de haberla, se hará conforme a las Reglas de Prelación.

En el momento de la liquidación del Fondo, los titulares de las Participaciones de Clase A y de las Participaciones Clase C deberán pagar al Fondo –sobre una base solidaria- las cantidades recibidas de éste durante el período de vigencia del Fondo que excedan de sus derechos económicos en virtud del presente Reglamento. A tal efecto, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, ya sea a instancia propia o a petición de cualquier Partícipe, exigirá a dicho titular de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C la devolución de las cantidades recibidas en exceso (excluyendo las cantidades que los titulares de las Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C hayan pagado o estén obligados a pagar, ya sea directamente o mediante retención fiscal, como consecuencia de sus obligaciones fiscales derivadas del pago de dichas cantidades). Una vez devueltas dichas cantidades al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a distribuir las entre los titulares de las Participaciones de Clase A, de las Participaciones de Clase B y de las Participaciones de Clase C de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 17.2 anterior.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

18.1 Período de Colocación

En cada cierre que tenga lugar durante el Período de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en el *Capital Call*, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Las Participaciones del Fondo se comercializarán a:

- (i) Inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/UE.
- (ii) Inversores que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la precitada Directiva.
- (iii) Inversores minoristas que (a) se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros de compromiso total en el Fondo, y (b) declaren por escrito, en un documento distinto al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos

ligados al compromiso o la inversión previstos; salvo en el caso de que la legislación vigente aplicable en su momento permita rebajar el importe previamente referido.

No obstante lo anterior, las Participaciones del Fondo también podrán ser suscritas por ejecutivos, directores o empleados que participen en la actividad de la Sociedad Gestora.

Al respecto del punto (ii) anterior, se deja constancia de que el tratamiento como cliente profesional deberá ser solicitado por el cliente. Por su parte, la Sociedad Gestora se compromete a: (a) no realizar comercialización encubierta y (b) evaluar si el citado inversor cumple al menos con dos de los tres criterios establecidos en el artículo 113 del Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.

La evaluación del cumplimiento de dichos criterios (esto es, operaciones de volumen significativo, carteras superiores a 500.000 euros o cargo en el sector con conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos) se realizará siempre teniendo en cuenta su vinculación exclusivamente al mercado de referencia de las inversiones del Fondo gestionadas por la Sociedad Gestora.

En particular, los Partícipes del Fondo serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a cinco (5) millones de euros para inversores institucionales, un (1) millón de euros para *family offices*, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior, siempre que los Inversores sean aptos según los criterios anteriores.

Los Promotores suscribirán unos Compromisos de Inversión totales (los "**Compromisos de los Promotores**") equivalentes al menos al dos por ciento (2%) de los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos (excluyendo los Compromisos Totales de los Promotores).

Los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos no podrán exceder en ningún momento un importe de 250 millones de euros y, una vez terminado el Periodo de Colocación, en ningún momento durante la vida del Fondo, ningún Partícipe o inversor en los Fondos Co-inversores podrá suscribir, poseer o controlar, directa o indirectamente, individualmente o de manera conjunta a través de sus Afiliadas, y/o personas vinculadas más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, y/o más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de los Fondos

Paralelos y/o más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto en ningún órgano de los Fondos Paralelos.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Participaciones para terceros.

18.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo CAPÍTULO 35.3, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en el *Capital Call* (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) Días Hábiles antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones (incluyendo Inversiones Complementarias), la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (incluyendo la Comisión de Gestión);
- (b) con el objeto de realizar inversiones comprometidas contractualmente y aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, sujeto a que dichas inversiones se lleven a cabo en un plazo de seis (6) meses;
- (c) con el objeto de efectuar inversiones en las que al Fondo se le haya otorgado exclusividad por escrito con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, siempre y cuando dicha decisión de inversión se haya tomado con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o
- (d) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir una vez finalizado el Período de Inversión, con el previo consentimiento por escrito del Comité Asesor, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión deberá aplicarse *pari passu* a todos los Partícipes e inversores de los Fondos Co-inversores a pro rata de su participación en los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos), de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso reducirán

proporcionalmente el importe de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe de los Fondos Paralelos.

La notificación será:

- (a) irrevocable
- (b) para los Partícipes e inversores de los Fondos Co-inversores; y
- (c) dicha decisión debe ser *pari passu* para todos los Partícipes e inversores de los Fondos Co-inversores a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Fondos Paralelos.

El desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los inversores de los Fondos Co-inversores a prorrata de su respectiva participación en los compromisos totales de los Fondos Co-inversores. La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión con los Fondos Co-inversores, los documentos constitutivos y/u otra documentación legal de los Fondos Co-inversores establezca que el desembolso de los compromisos de inversión de los inversores en los Fondos Co-inversores se realice en sustancialmente los mismos términos y condiciones establecidos en Artículo 18.2 y en todo caso, en términos no más favorables que los establecidos en el presente Reglamento, que puedan afectar negativamente al funcionamiento de los Fondos Paralelos, o incumplir con el principio *pari passu* que rige la coinversión entre los Fondos Paralelos.

Durante la vida del Fondo, el importe máximo neto invertido por el Fondo (entendiéndose como el Coste de Adquisición de todas las Inversiones, incluidas aquellas que hayan sido desinvertidas) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de aquellas Inversiones que hayan sido total o parcialmente desinvertidas, amortizadas o compensadas) no podrá exceder en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

18.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

Cada Partícipe que suscriba un Compromiso de Inversión después del primer día del Primer Cierre Escalonado procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 18.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo al Fondo un importe equivalente a la cantidad desembolsada hasta ese momento por los Partícipes anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, cada Partícipe nuevo que suscriba un Compromiso de Inversión después de haber finalizado el Primer Cierre Escalonado (el “**Partícipe Posterior**”) abonará a cada uno de los Partícipes anteriores del Fondo y los inversores anteriores de los Fondos Co-inversores (los “**Beneficiarios de la Compensación Indemnizatoria**”), una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés anual del 5,5% sobre el importe desembolsado por el Partícipe Posterior en la Fecha

del Primer Desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que dicho Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde el primer día del Primer Cierre Escalonado, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (la “**Compensación Indemnizatoria**”).

A efectos aclaratorios, no tendrán la condición de Partícipe Posterior y no se aplicará la Compensación Indemnizatoria a: (i) aquellos que hayan adquirido la condición de Partícipes del Fondo durante el Primer Cierre Escalonado y decidan ampliar su Compromiso de Inversión una vez finalizado el Primer Cierre Escalonado, directamente o a través de entidades íntegramente participadas; y (ii) a los Promotores, los titulares de participaciones de la Clase C, directa o indirectamente, así como sus Afiliadas.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes en concepto de Compensación Indemnizatoria no se considerarán Distribuciones del Fondo y deberán distribuirse entre los Beneficiarios de la Compensación Indemnizatoria a prorrata de sus Compromisos de Inversión y ajustado para tener en cuenta la fecha en que cada uno de ellos haya suscrito sus Participaciones o, en su caso, su Compromiso de Inversión.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión con los Fondos Co-inversores, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Fondos Co-inversores establezcan para los inversores posteriores de los Fondos Co-inversores los mismos términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento para los Partícipes Posteriores.

18.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

Artículo 19 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora calculado a un tipo igual al EURIBOR a seis meses más un seis por ciento (6%) y desde la fecha del

incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha del *Capital Call*, el Partícipe será considerado un **“Partícipe en Mora”**.

La Sociedad Gestora comunicará tan pronto como sea posible la situación de mora a todos los Partícipes.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos no económicos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité Asesor, en la reunión de Partícipes o cualquier otro órgano del Fondo) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su sola discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 17.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías:
 - (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido distribuidos al Partícipe en Mora mediante alguna Distribución; o
 - (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir (en su caso) por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad

equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

(c) transmitir las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, sujeto a que los mismos no estén en incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Reglamento. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Participación.

(iii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación titularidad del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. En cualquier caso, las siguientes cantidades serán deducidas del precio de las Participaciones transmitidas de Partícipe en Mora: (i) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora de sus obligaciones más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión

que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

La Sociedad Gestora debe asegurar que los acuerdos de coinversión con los Fondos Co-inversores, los documentos constitutivos y/u otros documentos legales de los Fondos Co-inversores establezcan para sus inversores en mora sustancialmente los mismos términos y consecuencias establecidos en el presente Artículo para los Partícipes en Mora y, en todo caso, términos no más favorables que los establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO 9 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 20 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrarán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

20.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

20.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones, ya sean voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su razonable discreción, considerando no obstante que:

- (i) la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original en los anteriores términos, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por

escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y

- (ii) el consentimiento no será necesario cuando dicha Transmisión sea requerida por ley o normativa aplicable al Partícipe.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora no denegará la autorización para la transmisión de Participaciones cuando la transmisión de las Participaciones y de sus Compromisos de Inversión se impongan o surjan de la documentación de constitución o de cualquier otro acuerdo para propósitos de financiación aplicables a algún Partícipe.

En caso de que las Participaciones sean transmitidas por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas internacional de reconocido prestigio que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

20.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase A

Las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase A no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran a la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo de Gestión, o los Promotores, sujeto en todo caso, a lo previsto en el Artículo 20.1.1. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora las Transmisiones de Participaciones de Clase A que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo.

20.1.3 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase C

Las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase C no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectúen, directa o indirectamente, a la Sociedad Gestora u otros empleados de filiales de la Sociedad Gestora,

sujeto en todo caso, al Artículo 20.1.1. No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones de Clase C que no se ajusten a lo establecido en el presente Artículo.

20.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

20.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión (a menos que la Sociedad Gestora renuncie o reduzca de forma expresa dicho plazo), una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “**Participaciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

20.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.5 del presente Reglamento).

20.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 20.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 20.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

20.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y

comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

20.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 21 Reembolso de Participaciones

Aparte de los supuestos previstos en el Artículo 19 para el Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá determinar en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total o parcial de Participaciones del Fondo con anterioridad a la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones del Fondo de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 10 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 22 Política general de Distribuciones

22.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se consideraran significativos importes inferiores a un millón (1.000.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;
- (c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la

finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda;

- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales respecto a las Participaciones comprendidas en cada Clase.

Todas las Distribuciones en efectivo se harán en euros.

22.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos del Fondo antes de su liquidación y, en aquel momento, siempre y cuando cuente con el visto bueno del Comité Asesor.

Las Distribuciones en Especie se harán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando para ello el valor de inversión determinado por un experto independiente. A tal fin, la Sociedad Gestora nombrará, como experto independiente, un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero corporativo de reconocido prestigio y experiencia, siempre que dicho experto independiente no haya sido contratado por la Sociedad Gestora y/o por los Miembros del Equipo de Gestión durante los dos (2) años anteriores.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en Especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, actuando con la diligencia de un hombre de negocios prudente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en Especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo.

El Partícipe en cuestión asumirá todos los gastos razonables que se deriven de lo anterior.

El valor de las Distribuciones en Especie se determinará por un valorador independiente y de reconocido prestigio que será nombrado por la Sociedad Gestora y por el Comité Asesor.

22.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, a partir de la fecha de este documento, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones de impuestos sobre las ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España y para aquellos Partícipes que no sean residentes fiscales en España, salvo que estos últimos reciban estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal. En cuanto a los Partícipes personas físicas residentes fiscales en España, dicha obligación de retención dependerá del tipo de Distribución a implementar y del origen de las reservas a distribuir, en su caso.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá requerir periódicamente a cada Partícipe prueba de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar diligentemente a la Sociedad Gestora tan pronto como se pueda obtener el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Inversor no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a “**Partícipes Beneficiarios Últimos**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Partícipes Beneficiarios Últimos. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Partícipes Beneficiarios Últimos y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad

Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Partícipes Beneficiarios Últimos, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Partícipes Beneficiarios Últimos con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes o necesidad derivada por alguna de las circunstancias anteriores, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe.

22.4 Reversión

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.2.6 del Reglamento, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reversión, informando a los Partícipes por anticipado, de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo, las desinversiones de inversiones puente) que tuvieron lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo distribuciones monetarias o de acciones de la Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las

inversiones del Fondo hasta la cantidad equivalente a los importes destinados por el Fondo a la Comisión de Gestión.

En virtud de las reinversiones contempladas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, durante la vida del Fondo, el importe total neto invertido por el Fondo (definido como los Costes de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo las Inversiones desinvertidas) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido o amortizado total o parcialmente) no podrá exceder en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

22.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada participación en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique el *Capital Call* correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Fondos Co-inversores en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.4 anterior;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 18.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se requiera al Fondo a pagar en ejecución de dichas garantías, en cualquier momento antes del tercer aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado, en relación con este apartado (e), a reembolsar ninguna Distribución en una cantidad que exceda el veinticinco por ciento (25%) de la Distribución correspondiente (excepto titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase C que lo

estarán además por las Distribuciones realizadas en virtud del Artículo 17.2 (c) y 17.2 d (ii) respectivamente) y con una limitación total equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales; y

- (f) aquellos importes distribuidos a los inversores derivados de una desinversión en el caso de que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación del Fondo a pagar una compensación conforme al Artículo 30.2 del presente Reglamento, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor de: (x) el veinticinco por ciento (25%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia un Partícipe será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a tres (3) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes, en el momento en que las realice, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (b), (e) y (f) en el párrafo anterior, únicamente podrán emplearse para llevar a cabo los pagos a realizar por el Fondo en ejecución de las garantías otorgadas en las desinversiones y por una reclamación de terceras partes dando lugar a una indemnización de conformidad con el Artículo 30.2 del presente Reglamento en cada caso, en virtud a lo establecido en el *Capital Call* correspondiente.

Artículo 23 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se

calculará, conforme con las normas de *reporting* y valoración emitidas por Invest Europe en cada momento.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 11 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTICIPES Y REUNIÓN

Artículo 24 Depositario

La Sociedad Gestora designará a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., sociedad de nacionalidad española, provista del NIF A-48265169, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19 y con domicilio social en 48005 Bilbao (Vizcaya), Plaza de San Nicolás, 4, como Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR y en el Reglamento 345/2013, al que se le encomienda llevar a cabo los deberes habituales en relación a la custodia de los activos no financieros del Fondo. Los activos no financieros del Fondo se depositarán en poder del Depositario o de sus agentes designados, elegidos de buena fe por el Depositario bajo su propia responsabilidad.

Artículo 25 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Inscripción y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en una firma de reconocido prestigio de entre las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), siempre que sea una de las entidades que forma parte de las “big four” o una con reconocido prestigio y red internacional, y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a los cuales también se notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 26 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y el Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el presente Reglamento debidamente actualizado que deberá ser

puesto a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por las “*Invest Europe Reporting Guidelines*”.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, una copia del informe anual del Fondo, incluyendo las cuentas anuales auditadas. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora hará todo lo posible para proporcionar el informe anual, incluyendo las cuentas anuales provisionales auditadas dentro de un plazo de noventa (90) días;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre;
 - (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (ii) detalle de los Gastos Operativos e Ingresos Derivados de las Inversiones correspondientes a cada trimestre;
 - (iii) información sobre los servicios proporcionados por los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquier Partícipe en favor del Fondo y/o cualquier Sociedad Participada, distintos de los ya mencionados en el presente Reglamento.

La información en relación a las letras (a) a (c) en el párrafo anterior se preparará de conformidad con las normas de *reporting* y valoración emitidas o recomendaciones por Invest Europe en cada momento y, cuando proceda, los informes seguirán la terminología, la estructura y el formato de las plantillas propuestas por las directrices de Invest Europe.

Asimismo, cuando el plazo aplicable para los Partícipes se determine en Días Hábiles, la Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes del día exacto que corresponde al último Día Hábil.

Artículo 27 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de un (1) mes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora también podrá convocar una reunión de Partícipes del Fondo cuando así lo requieran por notificación escrita, conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales, la Sociedad Gestora convocará dicha reunión con el orden del día correspondiente y en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles desde la recepción de dicho requerimiento (de lo

contrario, los Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales pueden acordar la reunión ellos mismos).

La reunión de Partícipes será convocada a través de una comunicación individual o por un procedimiento de comunicación escrito que asegure la recepción de la notificación por parte de todos los Partícipes.

La notificación de la convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación (salvo que sea una reunión “universal”). Cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes representando el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales. Las reuniones también podrán ser universales y/o por escrito y sin sesión.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora, salvo que se decida por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en la reunión. Durante las reuniones, la mayoría de los miembros asistentes a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o los Miembros del Equipo de Gestión que abandonen la reunión para discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (“*in camera session*”).

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. A estos efectos, cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con este Reglamento, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Partícipes o un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, la Sociedad Gestora de inmediato convocará las reuniones de inversores en los Fondos Co-inversores en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que dichos inversores puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

En este sentido, el acuerdo(s) de coinversión con los Fondos Co-inversores debe incluir la obligación de los Fondos Co-inversores de mantener una reunión de Inversores si la reunión de Partícipes es convocada y una o más de las resoluciones propuestas para ser adoptadas requieren un Acuerdo Ordinario de Partícipes o

Acuerdo Extraordinario de Partícipes. La Sociedad Gestora podrá aceptar que ciertos Partícipes personas jurídicas que aglutinen indirectamente varios inversores, ejerzan voto múltiple como Partícipe del Fondo proporcional al sentido del voto e instrucciones obtenidas de sus inversores.

La Sociedad Gestora mantendrá al Comité Asesor informado de cualesquiera acciones tomadas en este sentido.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que preparará la Sociedad Gestora y serán enviadas a los Partícipes dentro del plazo de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO 12 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28 Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV por la LECR o normativa aplicable, cualquier modificación del presente Reglamento será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes, una vez cumplidas las formalidades administrativas pertinentes.

Ni las modificaciones de este Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 y Artículo 29 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes ningún derecho de separación del Fondo.

El presente artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

28.1 Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR o normativa aplicable, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28.2 siguiente (y sólo en los supuestos contemplados en el mismo), o con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 28.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del

presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

28.2 Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 28.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad al primer día del Primer Cierre Escalonado, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales;
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales; o
- (d) modificar la competencia del Comité de Inversiones, designándole como órgano ejecutivo a los efectos de tomar decisiones de inversión, gestión y/o desinversión en los Fondos Paralelos.

Artículo 29 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el Artículo 4 del presente Reglamento; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda

al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si dicha remoción es solicitada por los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR cualquier otra normativa aplicable o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Partícipes que, salvo que se acuerde lo contrario, será la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 30 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

30.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus administradores, empleados o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité Asesor, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité Asesor, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia

grave, dolo, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, u otra documentación legal del Fondo y/o de la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

Según la LECR, los Partícipes no serán responsables de las deudas del Fondo, sino hasta el límite de los activos del Fondo.

30.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité Asesor, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o el incumplimiento de este Reglamento, u otra documentación legal del Fondo y/o de la normativa aplicable. En cada momento, las indemnizaciones otorgadas en este apartado no podrán exceder un total importe equivalente a veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

El Fondo contratará un seguro con una entidad aseguradora para cubrir estas potenciales indemnizaciones y las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este artículo realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes mediante los seguros de responsabilidad profesional correspondientes y cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Asimismo, las indemnizaciones reguladas en este Artículo 30 no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan completa o principalmente, entre personas indemnizables (distintas a los miembros del Comité Asesor).

Adicionalmente, en relación con el ejercicio de cualquier acción iniciada por un grupo de Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, ninguna persona o entidad con derecho a percibir indemnización de acuerdo con este Artículo 30.2 (distintas a los miembros de Comité Asesor) tendrá derecho a recibir ningún tipo de anticipo, en relación con los gastos incurridos, a menos que, o hasta que, haya una resolución judicial que declare que dichas Personas y entidades tienen derecho a dicha indemnización de acuerdo con los términos del presente Reglamento.

Artículo 31 Obligaciones de confidencialidad

31.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

31.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 31.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 31.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos, comunidades de bienes o vehículos con estructuras similares);
- (c) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (d) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (e) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando

los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

31.3 Retención de información

Aunque un Partícipe puede tener derecho a recibir la información prevista en este Reglamento como Partícipe del Fondo, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a dicho Partícipe información a la que dicho Partícipe tendría derecho a recibir, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 32 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo e inversores de los Fondos Co-inversores en relación con el mismo.

No obstante lo anterior, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

Todos los Partícipes con Compromisos Totales que asciendan a cinco millones de euros (5.000.000 €) o sean superiores, tendrán derecho a que se les concedan los mismos derechos que a cualquier otro Partícipe en el Fondo o cualquier otro inversor en los Fondos Co-inversores, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo haga referencia a aspectos de organización y/o regulatorios del Fondo, incluyendo pero no limitado a la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité Asesor u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes,

en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 33 Prevención del Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora deberán cumplir, y garantizarán que el Fondo y cada Fondo Co-inversor cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable al Fondo y a cada Fondo Co-inversor de conformidad con la normativa española.

Artículo 34 FATCA

El Fondo podrá decidir o podrá ser requerido a registrarse bajo FATCA y por lo tanto, cumplir con el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación del *Foreign Account Tax Compliance Act* – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el “IGA”), en los supuestos que esto resulte de aplicación. Como consecuencia de lo anterior, el Fondo podrá tener la obligación de informar a las autoridades españolas de las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como este término se definen en el IGA) de las que puedan ser titulares sus inversores. Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, el Partícipe se compromete a cooperar con la Sociedad Gestora y suministrar diligentemente a la misma toda la información y documentación que le pudiera ser razonablemente requerida por la Sociedad Gestora derivada de las obligaciones establecidas en el IGA.

En el marco de dicho intercambio de información, el Partícipe consiente el uso de cualquier información proporcionada por el Inversor para cumplir con la normativa americana que pueda resultar de aplicación.

En este sentido, cada Partícipe acepta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Partícipe o exigir al Partícipe que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

Asimismo, el Partícipe reconoce y acepta que en caso de no entregar la información requerida por esta cláusula en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos de Norteamérica, ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni sus respectivos socios (directos o indirectos), miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios ni sus afiliadas tendrán obligación alguna o responsabilidad hacia el Partícipe con respecto a cualquier materia fiscal en relación con los Estados Unidos de Norteamérica o respecto de cualquier

responsabilidad del Partícipe o sus titulares reales, como resultado de la falta de entrega de la citada información.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información y documentación necesaria para cumplir con los requisitos de normativa FATCA, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 34.2 Normativa CRS-DAC Española

El Fondo podrá estar obligado a cumplir con la Normativa CRSDAC Española, entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior. Como consecuencia de ello, cuando resulte de aplicación, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. A estos efectos, el Partícipe se compromete a proporcionar de forma diligente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones con arreglo a la Normativa CRS-DAC Española.

El Partícipe reconoce y acepta que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones y medidas previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo y/o los Partícipes derivados de este incumplimiento.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información y documentación necesaria para cumplir con los requisitos de Normativa CRS-DAC Española, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 35 Ley aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento está sujeto a la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de o en relación con la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento, directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de las normas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barcelona por tres (3) árbitros designados de conformidad con dichas normas. El arbitraje tendrá lugar en Barcelona y se realizará en inglés. Las partes acuerdan que la decisión de los árbitros será vinculante y que los árbitros tendrán capacidad para decidir en relación con las costas del procedimiento.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir.
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida.
- (D) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
- (E) Los Partícipes en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - Ausencia de historial operativo: Aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la plataforma de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de resultados esperados.
 - Restricciones Operativas: Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en los documentos constitutivos así como las posibles *side letters* que puedan suscribirse con ciertos Inversores podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida relativas a la propiedad o al funcionamiento de su portfolio actual, incluyendo los Fondos Previos. Las declaraciones relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en entidades de capital-riesgo, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.

- (G) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (H) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (I) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y, sin perjuicio de las obligaciones asumidas en el Reglamento de Gestión por parte de los profesionales de la Sociedad Gestora, no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo.
- (I) Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
- (J) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (K) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (L) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
- (M) La legislación aplicable así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Inversores en el Fondo, realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Inversores en el Fondo.
- (N) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
- (O) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
- (P) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.

- (Q) El Fondo puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (R) Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (S) Las Participaciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley estadounidense sobre valores de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (T) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme a la Ley estadounidense de Asesores en Inversiones de 1940. En consecuencia, los Inversores en el Fondo no quedarán amparados por dicha Ley de Asesores.
- (U) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (V) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que el Fondo ponga en marcha en su contra.
- (w) La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el **ANEXO III**

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buen gobierno corporativo.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: NAUTA TECH INVEST VI, FCRE (el "Fondo")

Identificador de persona jurídica: V70638895

Características ambientales y/o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]



Sí



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: ___%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: ___%



Promueve características medioambientales/sociales y aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo ___% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse sostenibles desde el punto de vista medioambiental con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

Las inversiones del fondo respaldan de manera destacada el compromiso de promover la Diversidad, la Equidad y la Inclusión (DEI). Nauta tiene el objetivo de aumentar la

representación de las mujeres en el ámbito de las startups tecnológicas, independientemente del punto de partida. Además, busca aumentar la proporción de mujeres en todas las etapas, abogando por la implementación de medidas pertinentes en las estrategias, la diversidad en las políticas, y los planes de acción de las empresas en las que invierte.

Asimismo, incluye otras áreas importantes de enfoque como:

i) Ética y cumplimiento normativo, ayudando a las empresas emergentes a superar posibles deficiencias en el cumplimiento normativo e instituyendo principios de gobierno corporativo eficientes y transparentes dentro de las entidades en las que invierte.

(ii) Atracción y retención de talento, reforzando el papel de la industria en la creación de empleo e impulsando la proliferación y el éxito de las startups a través de la gestión proactiva del talento; y

(iii) Seguridad, ayudando a las startups a superar posibles deficiencias en la gestión de riesgos y aplicando acciones y políticas específicas dentro de las empresas participadas que fortalezcan la salvaguarda de datos y ciberseguridad.

Al abordar estas cuestiones, el fondo contribuye a los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

- **ODS 5: Igualdad de género.**
 - 5.5 - Garantizar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo en todos los niveles de la toma de decisiones en la vida política, económica y pública.
- **ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico.**
 - 8.2 - Lograr mayores niveles de productividad económica mediante la diversificación, la modernización tecnológica y la innovación. Centrándose en sectores de alto valor añadido y de alta intensidad de mano de obra.
- **ODS 9: Industria, innovación e infraestructura.**
 - 9.5 - Potenciar la investigación científica y mejorar las capacidades tecnológicas de los sectores industriales en todos los países, en concreto en los países en vías de desarrollo. Entre otras cosas, fomentando la innovación y aumentando significativamente, para 2030, el número de personas que trabajan en investigación y desarrollo por millón de habitantes y el gasto de los sectores público y privado en investigación y desarrollo.
- **ODS 10: Igualdad de género.**
 - 10.2 - De aquí a 2030, empoderar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o condición económica o de otra índole
- **ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas.**
 - 16.5 - Reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas
 - 16.6 - Desarrollar instituciones eficaces, responsables y transparentes en todos los niveles
 - 16.7 - Garantizar una toma de decisiones receptiva, inclusiva, participativa y representativa en todos los niveles

Los indicadores de sostenibilidad

miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?**

El Fondo utiliza los siguientes indicadores para medir las mejoras en los factores ambientales, sociales y de gobernanza (ASG) durante el período de inversión:

- **Diversidad e inclusión**
 - Estrategia de Diversidad e Inclusión implementada
 - % de mujeres en la plantilla
 - % de mujeres en puestos de nivel ejecutivo (*C-level*)
 - % de mujeres en el órgano de administración
- **Ética y Cumplimiento normativo**
 - Código de Conducta vigente
- **Atracción y retención de talento**
 - Medición de la rotación de personal
- **Seguridad**
 - Existencia de una política de ciberseguridad
 - Existencia de una política de protección de datos

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplicable ya que el Fondo no realiza inversiones sostenibles.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplicable ya que el Fondo no realiza inversiones sostenibles.

— **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?** No aplicable ya que el Fondo no mide los Principales Impactos Adversos (PIA).

— — — ¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos? Detalles: No aplicable ya que el Fondo no realiza inversiones sostenibles.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

Las Principales Incidencias

Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contrala corrupción y el soborno.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí, _____

No

No se considerarán las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en el sentido y de la manera prescrita por el Reglamento, hasta que haya certeza del conjunto de datos que se requiere informar.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El Fondo emplea una estrategia de participación proactiva destinada a fomentar mejoras dentro de las entidades en las que invierte, a través de los derechos políticos que tiene en dichas entidades y de un diálogo continuo con los equipos directivos para ejercer influencia de manera efectiva. El grado de influencia dependerá del nivel de control que se tenga sobre la entidad participada.

● ¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Los elementos fundamentales de la estrategia de inversión, diseñados para mejorar el desempeño ASG dentro de las entidades participadas, son:

1. Análisis inicial de la inversión utilizando criterios establecidos para excluir actividades que contravengan los principios de Nauta y los de sus inversores, que conlleven un riesgo reputacional significativo.
2. *Due diligence* interna integral que incluye:
 - Un análisis sectorial específico utilizando SASB® para identificar los principales riesgos ASG y las potenciales oportunidades.
 - Una evaluación detallada de cada empresa, centrándose en los riesgos y oportunidades ASG significativos, en particular las prioridades ASG de Nauta (Diversidad e Inclusión, Ética y Cumplimiento normativo, Atracción y Retención de Talento y Ciberseguridad).

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

3. Aprobación por parte del Comité de Inversiones de las conclusiones contenidas en el Memorándum de Inversión. Este documento debe describir los riesgos significativos y sugerir medidas para su mitigación.
4. Como inversores no mayoritarios, utilizaremos nuestros derechos políticos y colaboraremos con otros accionistas para influir en la gestión de las participadas en relación con la integración de factores ASG. Los riesgos identificados durante la diligencia debida se discuten con los coinversores, lo que garantiza el suministro regular de datos ASG.
5. El Comité ASG supervisa el desempeño ASG de las empresas invertidas.
6. La fase de desinversión, durante las nuevas rondas de financiación o la salida, ofrece la oportunidad de compartir los avances realizados en materia de ASG por las entidades participadas con posibles inversores.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplicable al Fondo.

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buen gobierno de las empresas en las que se invierte?**

Nauta, a través del cuestionario de *Due Diligence* que envía a las entidades evaluadas, extrae una serie de conclusiones sobre asuntos relacionados con el área de Gobernanza, tales como:

- La descripción de las personas incluidas en los órganos de gobierno de la compañía.
- La existencia de procesos para evitar cualquier conflicto de intereses de acuerdo con sus políticas.
- La existencia de cualquier comunicación regular a sus empleados relacionada con las políticas y los procedimientos de anticorrupción.
- La existencia de cualquier código de conducta para los empleados de la compañía.
- La existencia de políticas de ciberseguridad.
- La existencia de políticas de protección de datos, así como de los procesos que garantizan el cumplimiento de la normativa de datos.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.



¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplicable al Fondo.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el **gas fósil** incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías totalmente renovables o combustibles hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la **energía nuclear**, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos



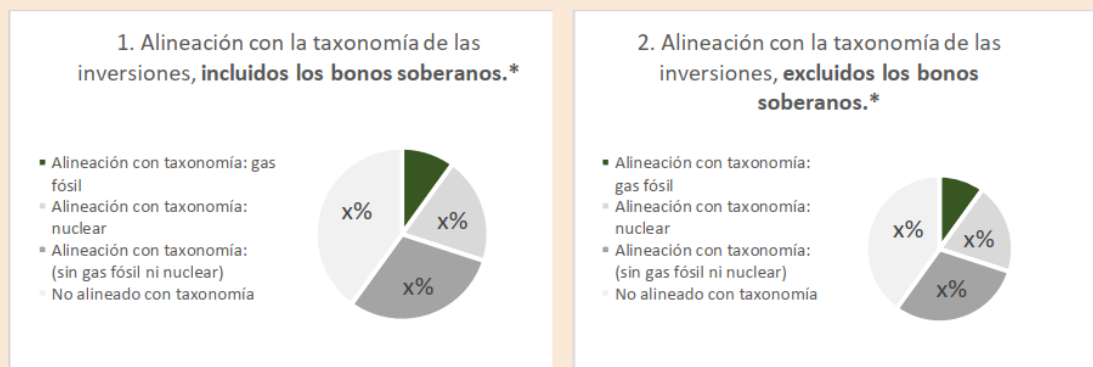
¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplicable ya que el Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE?

- Sí:
- En el gas fósil En energía nuclear
- No

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación de la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación de la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» consisten en todas las exposiciones soberanas.

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

● **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No aplicable ya que el Fondo no realiza inversiones sostenibles.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?**

No aplicable ya que el Fondo no realiza inversiones sostenibles.



● **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

No aplicable ya que el Fondo no realiza inversiones sostenibles.



● **¿Qué inversiones se incluyen en el «n.0 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?**

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

No aplicable ya que el fondo no realiza inversiones sostenibles.



● **¿Se ha designado un índice específico como referencia para determinar si este producto financiero está alineado con las características medioambientales y/o sociales que promueve?**

No

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

● **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

No aplicable al Fondo.

● **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplicable al Fondo.

● **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplicable al Fondo.

● **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplicable al Fondo.



● **¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Puede encontrar más información específica del producto en el sitio web:

[ESG at Nauta](http://ESG.at.Nauta)

Los **índices de referencia** son índices de referencia que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

